

824  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

*Estudio de la naturaleza jurídica e  
importancia de las fiscalías especia-  
les de la Procuraduría General de  
Justicia del Distrito Federal*

**T E S I S :**  
**Que para obtener el grado de:**  
**L I C E N C I A D A E N D E R E C H O**

**P R E S E N T A :**  
**A N D R E A S A L D I V A R P A Z**

México, D. F.

Mayo de 1992

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## INDICE

INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I. EL MINISTERIO PUBLICO .....	2
A.- CONCEPTO .....	3
B.- ANTECEDENTES HISTORICOS .....	4
C.- SU NATURALEZA JURIDICA .....	10
D.- EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO .....	11
E.- ATRIBUCIONES .....	22
F.- FUNCIONALIDAD .....	34
CAPITULO II. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	50
A.- CONCEPTO .....	51
B.- ANTECEDENTES HISTORICOS .....	52
C.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES .....	56
D.- ORGANIZACION ESTRUCTURAL .....	66
E.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	72
CAPITULO III. LAS FISCALIAS ESPECIALES.....	80
A.- ANTECEDENTES HISTORICOS .....	81
B.- CONCEPTO DE FISCALIAS .....	84
C.- REORDENACION INSTITUCIONAL .....	86
D.- CONCEPTO DE FISCALIAS ACTUAL .....	97
E.- ORIGEN .....	100
F.- LAS DIVERSAS FISCALIAS Y SUS FUNCIONES .....	101

CAPITULO IV. NATURALEZA JURIDICA E IMPORTANCIA DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	114
A.- NATURALEZA JURIDICA .....	115
B.- ANALISIS DE LOS ACUERDOS QUE CREAN LAS FISCALIAS .....	119
C.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS FISCALIAS .....	120
D.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS FISCALIAS ESPECIALES .....	123
E.- LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES .....	154
CONCLUSIONES .....	157
PROPUESTAS .....	159
BIBLIOGRAFIA .....	161

## INTRODUCCION

Esta tesis tiene como objetivo primordial, analizar la importancia de las FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ámbito donde la impartición de justicia, tiene acción sensible de tal forma que ahora se abate la impunidad, se combate el delito y el trabajo es un conjunto, rescatando ahora valores de aquella sensibilidad laboral perdida, emprendiendo el viaje ahora con una modernización integral de nuestra Institución tomando en cuenta todas aquellas demandas ciudadanas entendiendo así que dicha sensibilidad se traduce a la comprensión exacta del principio universal de la observancia obligatoria de la ley.

## C A P I T U L O I

A.- CONCEPTO EL MINISTERIO PUBLICO

B.- ANTECEDENTES HISTORICOS

C.- SU NATURALEZA JURIDICA

D.- EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

E.- ATRIBUCIONES

F.- FUNCIONALIDAD

## EL MINISTERIO PUBLICO

### A.- CONCEPTO

El Ministerio Público, es la "Institución dependiente del estado, integrado por un cuerpo de funcionarios, con funciones diversas, siendo la principal, promover el ejercicio de la jurisdicción en casos preestablecidos, en tal función representando el interés público" (1).

Desde nuestro particular punto de vista, con el nombre de MINISTERIO PUBLICO, designamos a una fiscalía de multiples atribuciones, depositandose en esta misma una representación social una fiscalía del pueblo, apegandose a la defensa del sistema juridico, garantizando el respeto a las garantías individuales y sociales, procurando la impartición de justicia y otorgando la seguridad de que la inconstitucionalidad será reprimida.

(1). Pina Vara, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO, 9a Edición México, Porrúa 1980.

## B.- ANTECEDENTES HISTORICOS

En Grecia existieron los TESMOTTI griegos, funcionarios, a los que se les encomendaba denunciar ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo a todos los empleados públicos lo que debería considerarse para estos al nombrar un ciudadano que promoviera la acusación y la sostuviera señalando al servidor público, entonces era algo así como un juicio político, ya que en Grecia la persecución de los delitos estaba a cargo del ofendido, o de sus familiares, los cuales acusaban ante los tribunales Realistas, no permitiéndose interferencia de terceros en la defensa o acusación.

Cuando aparece el llamado "ARCONTE" que era un magistrado en las Instituciones del Derecho Griego donde dejó de existir la Vindicta privada ya que este personaje se encargaba de perseguir los delitos y se constituía un acusador de oficio cuando los particulares no podían hacerlo por sí mismos, o no tenía parientes que lo hicieran por él, ya que se abandonó la idea de que fuera el ofendido por el delito el encargado de acusar; la acusación popular significó un positivo adelanto, existiendo también unos funcionarios llamados TEMOSTETI que tenían la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del pueblo y a todos los empleados públicos cuando cometían un delito, y dichos funcionarios después de haber formulado la acusación correspondiente, nombraban a un representante que llevara la voz de acusación.

## R O M A

En Roma todo ciudadano estaba facultado para promoverla, y MANDUCA nos hace notar : "... Cuando Roma se hizo la ciudad de infames delatores, que, causando la rutina de integros ciudadanos, adquirirían honores y riquezas; cuando el romano se adormeció en una indolencia egoísta y cesó de consagrarse a las acusaciones públicas, y de aquí nace el procedimiento de oficio, que comprende el primer germen del Ministerio Público en la antigua Roma, representando la más alta conciencia del Derecho ... "(2)

El monumento histórico jurídico más grandioso de Roma fué la Ley de las XII Tablas en donde se mencionaban y existían personajes encargados exclusivamente de perseguir y comprobar los delitos y de proporcionar todos los medios a su alcance para la comprobación del hecho delictuoso, aunque sin tener facultades para juzgarlos, a los cuales se les llamó Cuestores o Júdicis Quæstores en los que se advierte una ligera forma embrionaria de la Institución del Ministerio Público.

En Italia existieron unos denunciadores oficiales llamados "Sindici o ministeriales" que se hallaban a las órdenes de los jueces y que podían actuar sin la intervención de éstos. En las postrimeras de la edad media los "sindici o ministeriales" se revistieron de caracteres que los acercaba a

(2). González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. cuarta edición, México 1988. Pág. 56.

la Institución del Ministerio Público Francés, y tomaron el nombre de "Procuradores de la Corona": los que antes fueron simples denunciante oficiales.

#### F R A N C I A

A principios del siglo XIV, durante el reinado de FELIPE EL HERMOSO se crearon los parlamentos, y existieron funcionarios encargados de promover la buena marcha de la administración y de la justicia, fundamentando su aparición en la ordenanza del 23 de marzo de 1302, dándoles los nombres de Procuradores o Fiscales, los cuales tramitaban los asuntos relativos a la corona, y también la persecución de los delitos, los funcionarios intervenían en los asuntos penales o multas o confiscaciones que de éstos pudieran emanar y que enriquecían el tesoro de la Corona. Y respecto a la persecución de los delitos aunque no podían presentarse como acusadores, estaban facultados para solicitar el procedimiento de oficio; poco a poco llegaron a representar al estado, se aseguraban de la represión de los delitos. Sin embargo, se considera supletoria la actividad del Procurador ya que el ofendido sigue siendo el verdadero acusador; según se deduce de lo establecido en las Ordenanzas de 1360 y 1371 se requerían investigaciones previas del ofendido y en las Ordenanzas de 1560 la obligación de actuar conjuntamente con el ofendido o denunciante.

"La Revolución, al transformar las instituciones monárquicas, encomienda las funciones reservadas al Procurador y al abogado del rey, a comisarios encargados de promover la acción penal y ejecutar las penas, y a los acusadores públicos que debían sostener la acusación en el juicio. Sin embargo, la tradición pesa aún en el ánimo del pueblo y en la ley del 22 brumario año VII, se establece al Procurador General que se conserva en las leyes napoleónicas de 1808 y por la ley del 20 de abril de 1810; El Ministerio Público queda definitivamente organizado como una institución jerárquica, dependiente del Poder Ejecutivo. Las funciones que se le asignan en el Derecho Francés son de requerimiento y de acción. Carece de las funciones inestructuras reservadas a las jurisdicciones, pero esto no significa que se le desconozca cierto margen de libertad para que satisfaga determinadas exigencias legales que le son indispensables para el cumplimiento de su cometido. Al principio el Ministerio Público Francés, estaba dividido en dos secciones, uno para los negocios civiles y otro para los negocios penales, que correspondían, según las disposiciones de la Asamblea Constituyente, al comisario del gobierno o al acusador público.

En el nuevo régimen se fusionaron las dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público". (3)

"Nitidas se ven las funciones encomendadas al Ministerio Público y a la Policía Judicial; según el artículo 80 del Código de Instrucción Criminal, " la policía Judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones; reúnen pruebas y entrega a los autores a los tribunales encargados de castigarlos". (4)

(3). Gonzalez Bustamante, Juan José, op. cit., Pág. 56.

(4). Gonzalez Bustamante, Juan José, op. cit., Pág. 56.

## E S P A Ñ A

La ruta del Ministerio Público Francés, fué tomada por el derecho Español moderno, en la época del " Fuero Juzgo ", existió una magistratura especial, quien podía actuar ante los tribunales, cuando no existiera acusador, dicho funcionario, era mandatario particular del rey, representándolo a su vez.

" En la novísima recopilación Libro V, título XVII se reglamentaron las funciones del Ministerio Público Fiscal, en las ordenanzas de Medina 1498 se menciona a los Fiscales: posteriormente durante el reynado de Felipe II. se establecen dos Fiscales uno para actuar en juicios civiles y otro en criminales ".

" Previamente perseguían a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de la contribución, posteriormente el Procurador Fiscal, formó parte de la " Real Audiencia quien intervenía a favor de las causas políticas y negocios que tenía interés la corona, protegía a los individuos para obtener justicia en lo civil y criminal, defendía la jurisdicción y la práctica de la hacienda real y además integraba el tribunal de la inquisición figurando en este el nombre del Promotor Fiscal llevando la voz acusatoria en los juicios y para algunas funciones específicas del mismo; conducto entre este y el del rey a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones que dictaban (5).

(5). COLIN SANCHEZ Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 11a Ed. México, Porrúa 1989. Pág 79.

## C.- NATURALEZA JURIDICA

Uno de los avances importantes de la Constitución de 1917 Fué la conformación moderna del Ministerio Público, se reivindica su función social desde la limitada importancia a la que tenía recluido la preocupación liberalista del siglo pasado el sentido que la Constitución le dió. los intereses de la sociedad adquieren dignísima presencia y representación en el proceso y este recobra su imparcialidad y significación como actividad del estado para el individuo y la sociedad.

Su naturaleza esta encaminada a la representación social. al tratar de una institución de buena Fè garantiza el respeto a las garantías individuales y sociales procurando la impartición de justicia, se empeña en la conjugación de los esfuerzos de la comunidad y de otras autoridades en la Educación, la Orientación y Concientización de la sociedad para hacerla frente al fenómeno delictivo (6)

La naturaleza jurídica del Ministerio Público, implica un ordenamiento múltiple, toda vez que este mismo actuó como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA en el cumplimiento de sus funciones, es colaborador en la función JURIDICCIONAL, es parte en la RELACION PROCESAL es representante de menores, ausentes. (7)

(6). PONENCIA DEL LICENCIADO José Elias Romero Apis, DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Encuentro Internacional Criminología 89, efectuado en la Habana Cuba Noviembre de 1989, con el tema " El Moderno Ministerio Público en México. Obra Jurídica de la Revolución.  
(7). COLIN SANCHEZ, Guillermo, op. cit. Pág 84.

#### D.- EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

Entre España y México siempre ha existido una amplia relación, ya que España es la Nación que influyó decisivamente en la vida de México, de esa Nación tomamos la religión, sus costumbres y muchas de sus leyes.

En España existió la Promotoría Fiscal desde el siglo XV como una herencia del Derecho Canónico.

Pero mucho antes de la llegada de los Españoles a México y dentro del Derecho Azteca existía un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda la conducta que fuera contra las costumbres y reglas sociales.

Es preciso notar que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihualcóatl, eran jurisdiccionales, por lo cual, no es posible identificarlas con el titular de la Acción Penal pero si dar una idea de como se manejaba la Averiguación Previa en su forma rudimentaria dentro del Derecho Azteca, pues el delito será perseguido por los jueces quienes para ello realizaban las investigaciones y aplicaban el derecho.

Tanto Cihualcóatl como Tlatoani eran funcionarios que auxiliaban al Hueytlatoni, el primero vigilaba la recaudación de los tributos y por otra parte presidia el Tribunal de Apelación además de ser consejero del Monarca a quien representaba para la conservación del orden militar y social. Tlatoani representaba a la divinidad y gozaba a su

arbitrio de la vida humana. Tenia las facultades de perseguir a los delincuentes delegando a los jueces esa responsabilidad y estos auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de perseguir y aprehender a los delincuentes.

Después de la conquista en la época colonial destacan en las leyes de recopilación expedidas por Felipe II en 1556, se reglamentaron las funciones de los Procuradores Fiscales, y así tenemos que el libro II Título XIII se señalan algunas atribuciones: "mandamos que los Fiscales hagan diligencias para que se acaben y fenezcan los procesos que se hicieron en la vista privada de los escribanos". Los promotores fiscales tenían encomendada la tarea de vigilar lo que acontecia ante los tribunales del crimen y en obrar de oficio a nombre del pueblo cuyo representante era el Soberano. Y durante el reinado de Felipe V, se pretendió suprimir las promotorias pero la idea fue rechazada por los Tribunales Españoles.

En Derecho Español no encontramos ni monopolio acusador estatal, ni monopolio acusador popular, efectivamente, la ley "Enjuiciamiento" Criminal a través del Artículo 105 impone al Ministerio Fiscal la obligación de ejecutar las acciones penales, pero a su vez en el propio precepto y en otros varios se desenvuelven tres formas de acusación:

PRIVADA, PARTICULAR Y POPULAR.

La acusación Privada está a cargo del ofendido o de

sus representantes legítimos, para pedir el castigo de los delitos perseguibles a instancia de parte.

La acusación Particular coincide con la anterior en cuanto a las personas legítimas para su ejercicio, pero se diferencia de la misma en que se le utiliza frente a delitos públicos y, por consiguiente funciona en concurrencia con la que ejercita el Ministerio Público.

La acusación Popular es considerada por unos como un gran acierto del Código Procesal y por otros rechazada por innecesaria y peligrosa.

MEXICO INDEPENDIENTE .- Es de sobra conocido, que la vida independiente de nuestro país no realizó ningún cambio notable social o jurídicamente ya que no hubo cambios hasta que México consolidó su situación política y social.

El primer antecedente que en México encontramos del Ministerio Público es el de los Procuradores Fiscales, los que realizaban el trabajo de procurar el castigo en los delitos no perseguidos por el Procurador Privado. España en sus conquistas, envió a las tierras nuevas sus manifestaciones culturales y en el abrazo de la cultura de oro española con la cultura neolítica autóctona, no se produjeron por el momento frutos de mestizaje, sino que el conquistador, amena de su voluntad, impuso su lengua, su religión, etc. Fue esta la razón por la que durante toda la época colonial nuestro país, al igual que la Madre Patria, tuvo Procuradores Fiscales que, como ya se indicó, son el

primer antecedente que tenemos del Ministerio Público, así como precedente de la integración de la Averiguación Previa.

#### LOS FISCALES ANTES DE PROCLAMARSE LA INDEPENDENCIA

"Dentro de las funciones de justicia, destaca la figura del FISCAL, funcionario importado, también del derecho español, quien se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes a quien estas funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos, sin embargo el Ministerio Público, no existirá como una institución con los fines y caracteres conocidos en la actualidad ". (8)

La vida independiente de México no creó inmediatamente un nuevo Derecho y así tenemos que tanto en la llamada Constitución de Apatzingán (Constitución que nunca fué promulgada) como en la Constitución de 1824, se habla en la primera, de dos fiscales, uno para el ramo civil y otro para el ramo penal (artículo 184, 185 y 188) y en la de 1824 que debería formar parte de la Suprema Corte de Justicia. Estos funcionarios fueron en verdad meras proyecciones de los Procuradores Fiscales.

En 1869 Juárez expidió la Ley de Jurados Criminales para el D.F. en donde se previene que existirán tres promotores o Procuradores Fiscales o Representantes del Ministerio Público. A pesar de la nueva nomenclatura, el (8). Idem, Pág. 86

Ministerio Público siguió la tendencia española, en cuanto que los funcionarios citados no integraban un organismo sino eran independientes entre sí. Sin embargo, es menester hacer hincapié que esos funcionarios ya se encuentra una resonancia del Ministerio Público Francés, debido a que se erigen en su parte acusadora, actuando independientemente de la parte ofendida.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880, marca un inmenso adelanto en lo que atañe a la formación del Ministerio Público. En su artículo 28 expresa que el Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes. En esta forma el Ministerio Público en constituye en Magistratura especial, aunque hay que admitir que sigue siendo un simple auxiliar de la justicia en lo tocante a la persecución de los delitos. La misma Ley que estamos comentando convierte al Ministerio Público en un miembro de la Policía Judicial, la que apartir del Código de 1880 se separa radicalmente de la Policía preventiva según se desprende de la lectura del artículo 11 de la ley aludida.

En el Código de Procedimientos Penales de 1894 y la Ley Orgánica del Ministerio Público del 12 de Septiembre de 1903 es donde se logra el avance definitivo en la relación

con el punto que venimos estudiando. En efecto, La Ley citada, funda la organización del Ministerio Público ( a quien preside un Procurador de Justicia ) dándole unidad y dirección, además, deja el Ministerio Público de ser un simple auxiliar de la administración de Justicia, para tomar el carácter de magistratura independiente que representa a la sociedad.

El Presidente Don Porfirio Díaz en el informe que rindió el 24 de Noviembre de 1903, perfiló claramente las nuevas características que en México tomaba el Ministerio Público con las siguientes palabras: "Uno de los principales objetos de la Ley, es definir el carácter especial que compete a la institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la Administración de Justicia. El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la Ley y restablecimiento del orden cuando ha sufrido quebranto". (9)

(9). Apuntes de Derecho Procesal Penal, IV Semestre, Prof. José Antonio Solano Sánchez Gavito, 1983. ENEP-ACATLAN.

El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún de practicar ante sí las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia de éste o de sus autores".

Para terminar el estudio de la Ley Orgánica de 1903 sólo falta indicar que al Ministerio Público como Institución con unidad y dirección se le hace depender del poder Ejecutivo.

La Constitución de 1917 hizo del Ministerio Público una Institución Federal. El 1 de Diciembre de 1916 Venustiano Carranza al presentar su proyecto de Nueva Constitución acerca del artículo 21 que es que habla del Ministerio Público, dijo: "... propone una innovación que de seguro revolucionará el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido al país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias. Las leyes vigentes, tanto en el orden Federal como en el Común, han adoptado la Institución del Ministerio Público, pero esa adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene un carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de Justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy iguales al averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo

efecto siempre se ha considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la Judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por Jueces, que ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión en muchos casos contra personas inocentes y en otros, contra la tranquilidad y el honor de la familia, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras que terminantemente establecía la Ley. La nueva Organización del Ministerio Público, a la vez que evita ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los Jueces toda su dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y la aprehensión de los delincuentes. Con la Institución del Ministerio Público tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada. Porque según el artículo 16 de la Carta Fundamental, nadie podrá expedirla sino en los términos y requisitos que la misma Ley exige."

El Ministerio Público, teniendo en consecuencia, las funciones de acción y de requerimiento, persiguiendo y acusando ante los Tribunales a los responsables de un delito.

Los jueces fueron desposeídos de la facultad que hasta entonces habían gozado, de incoar de oficio los procesos; medida loable y justificada como se comprende de la lectura de la exposición de motivos hecha por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a los Constituyentes de Querétaro.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común sufre en varios artículos importantes reformas, por publicado en el Diario Oficial del 31 de Agosto de 1931, en el cual el Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales es una Institución que tiene por objeto, investigar los delitos del Fuero Común, a efecto de comprobar el delito y la responsabilidad criminal de los indiciados, perseguir ante los Tribunales del Distrito y Territorios Federales todos los delitos del Orden Común, exigir las reparaciones del daño provenientes de la violación de los derechos garantizados por la Ley Penal, promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia, e intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen.

Sin embargo debe notar, el Constituyente de Querétaro quitó al Juez su poder inquisitorial y lo traspasó al Ministerio Público, que sería el órgano que se encargaría de recabar las pruebas de cargo, de ejercer la acción penal y en su caso de acusar, pero no imaginó que también dentro de esta nueva estructura procesal, que divide las atribuciones, era por medio del Juez que debía practicar toda la

instrucción y como corolario la investigación total del hecho delictuoso, por lo que las reformas que puso en práctica las cuales con el nacimiento de las Leyes Orgánicas del Ministerio Público y Código de Procedimientos Penales, hicieron surgir en nuestro Derecho Vigente a la AVERIGUACION PREVIA, en la que el "inquisidor" es ahora el Ministerio Público, ya que esta fase llamada también preproceso es inquisitorial.

Así pues. "Las funciones un solo órgano de las funciones de acusación, defensa y juzgamiento; el secreto en las actuaciones, la escritura como principio predominante y la continuidad o práctica de sucesivas audiencias en las que se realizan los actos procesales; el valor de la prueba basado en la Ley; la prisión preventiva del inculpado; el desequilibrio entre las partes; la existencia de múltiples medios impugnativos; la actividad jurisdiccional representada por el juzgador que busca los materiales de prueba; el interés particular subordinado al social y la figura del procesado sólo como un objeto de juzgamiento forman el tinte que da los matices a la inquisición; donde se crean los principios opuestos al acusatorio, y la Forma Imperial, así como la baja Edad Media, dan testimonio fiel de su acuñación, siendo el derecho canónico su mejor representativo y la amplia vigencia que tuvo Francia, terminó con la entronización de las ideas liberales y democráticas que

enarboló de la revolución de ese país (10)

Dentro de nuestro Derecho Penal Mexicano ha quedado establecido que no puede haber un proceso sin que antes lo anteceda la AVERIGUACION PREVIA, esta tiene esencia sin génesis naturaleza de Averiguación Previa, porque deviene de la Ley. es un procedimiento autónomo específico que el legislador estableció previamente para canalizar la función investigadora del Ministerio Público; definida así como el conjunto de actos concatenados entre si con el objeto de investigar el delito así como quien puede resultar responsable de su comisión para establecer de acuerdo a la presunta responsabilidad y cuerpo del delito si se está en posibilidad o no de ejercitar la acción penal (11).

(10). Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM año IV número 10 Enero - Abril 1989 Pág 43.

(11). PONENCIA PRESENTADA AL CICLO DE CONFERENCIAS INTERINSTITUCIONAL EN EL "AUDITORIO MEXICO" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA el 29 de Noviembre de 1990. LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON.

## E.- ATRIBUCIONES

"La acción penal es la función persecutoria desarrollada por el Ministerio Público consistente en investigar los delitos buscando y reuniendo los elementos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la Ley".(12)

El ordenamiento legal de las atribuciones del Ministerio Público, se encuentra regulado en el artículo segundo del código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 2o la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7o de esta Ley:

- I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- II.- Velar por la Legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia

(12). Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 1985. Pág. 79

social promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

III.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia y

V.- las demás que las leyes determinen.

Tomando como base la definición que da el Maestro JOSE FRANCO VILLA de la acción penal, entrará a un breve estudio de las etapas o fases para que la ACCIÓN PENAL, tenga su total desenvolvimiento:

#### A.- FASE INVESTIGADORA

Son las diligencias que el Ministerio público práctica desde que se tiene la NOTITIA CRIMINIS, iniciándose así las investigaciones preliminares, fase de vital importancia, auxiliándose el Ministerio Público de la POLICIA JUDICIAL, quien actúa bajo la dirección y mando inmediato de este dicha, investigación es anterior a la ACCIÓN PENAL, por lo que la función investigadora es y debe desarrollarse en la preparación, tal vez no usando un lenguaje jurídico podríamos decir, la cimentación para la construcción de una estructura fuerte y bien terminada, que en nuestro medio jurídico equivaldría a reunir un exhaustivo trabajo

investigador de elementos necesarios para probar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, siendo esto el fundamento en el que el Ministerio Público, se apoya para solicitar la apertura del proceso, una vez reunidos y satisfechos los requisitos de los artículos 14, 16 y 21.

"En las Agencias Investigadoras, los Agentes del Ministerio Público solicitarán directamente a los agentes de la policía judicial comisionados en la propia oficina su intervención expresando con precisión cual debe ser el objeto de la ingerencia de dicho cuerpo, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si la finalidad es localizar a una persona, un vínculo o cualquier otro bien, objeto o instrumento un lugar, presentar a una persona, etc. En el supuesto de que no existan, Agente de la Policía Judicial, a la correspondiente Dirección General" (13).

(13). Nieto Osorio, César Augusto "La Averiguación Previa", Editorial Porrúa, S:A: Tercera Edición México, 1985, Págs. 55,56.

B.- FASE PERSECUTORIA En esta fase el Ministerio Público, perfecciona la investigación y se va preparando el material probatorio para el ejercicio de la Acción Penal, interpretando la persecución de manera integral tendiente a Ejercitar Acción Penal obteniendo Cuerpo del delito y la presunta responsabilidad; el primero de ellos artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, nos indica que es el conjunto de elementos materiales que integran el tipo, y la presunta responsabilidad, utilizada en el procedimiento, la suma de elementos probatorios que permiten atribuir a un sujeto activo la comisión de un delito.

C.- FASE ACUSATORIA En esta fase se Ejercita la Acción Penal por parte del Ministerio Público, quedando reunidos y satisfechos los requisitos establecidos por los artículos 14, 16 y 21 constitucionales concretandose en el proceso, lo cual se realiza al término del periodo instructorio constituyendo así la fase acusatoria, en la etapa de instrucción con el auto de radicación, tiene su primer acto de imperio el órgano jurisdiccional, y ahora el Ministerio Público, pierde su carácter de autoridad.

Para el efecto de desarrollar los siguientes capítulos, es indispensable hacer una relación de la función persecutoria por parte del Ministerio Público que de acuerdo con el artículo 21 del Pacto Federal le incumbe la persecución de los delitos con el auxilio de la Policía Judicial que tiene a su cargo. Buscando y reuniendo los

elementos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que los autores de los delitos se les apliquen las penas correspondientes establecidas en la Ley Represiva.

De esta acción persecutoria se vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente ligados. El contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia. La finalidad, que se aplique a los delincuentes las consecuencias fijadas por la Ley o sean las sanciones correspondientes.

La función persecutoria se compone de dos actividades que son una Actividad Investigadora y la Actividad del ejercicio de la Acción Penal.

La primera entraña una auténtica investigación de búsqueda constante de pruebas que acredite la existencia de los delitos y la responsabilidad de quien en ellos participan; proveerse la existencia de pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y pedir la aplicación de la Ley ante los mismos.

La iniciación de la Investigación se rige por lo que bien podría llamarse principio de requisitos de iniciación, en cuanto no se deja a la iniciativa del Órgano Investigador el comienzo se necesita la reunión de requisitos fijados por la Ley. La investigación está regida por el principio de la oficiocidad sin que para la búsqueda de

pruebas se necesite la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persigue por Querrela.

La otra actividad es el ejercicio de la acción penal que abraza la acción persecutoria.

Si el Estado como representante de la sociedad organizada vela por la armonía social, es lógico que también tenga autoridad para reprimir todo lo que intente o inculque la buena vida gregaria y al amparo de esa autoridad en cuanto se comete el hecho delictuoso surge el derecho obligación del Estado para persguirlo, más para que pueda actuar debe tener conocimiento del hecho e investigando hasta llegar a la conclusión de que es delictuoso para ejercitar así su derecho ante la Autoridad Judicial reclamando la aplicación de la Ley. y, para solicitar su aplicación es indispensable que el Organo encargado de la exigencia del derecho persecutorio prepare idóneamente su petición y por tanto, como presupuesto necesario serciorarse de la existencia del delito y de los autores del mismo.- Se inicia así el ejercicio de la acción penal a través de una acción constitutiva de la llamada averiguación previa a la cual ya se ha hecho mención.

Así. agotada la averiguación previa y convencido el Ministerio Público de la existencia de la misma, es entonces que se presenta el momento culminante de la preparación del ejercicio de la acción penal y se hace la Consignación o lo que es lo mismo exitar al Organo Jurisdiccional para la aplicación de la Ley al caso concreto, dado que de acuerdo al

artículo segundo del Código Procesal Penal corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal al Ministerio Público, la cual tiene por objeto pedir las sanciones establecidas en las Leyes Penales. Pedir la reparación del daño en los términos especificados por el Código Penal.

Estas circunstancias modificativas constituyen los elementos objetivos o subjetivos que en relación con el delito son susceptibles de afectar la consignación que hace el Ministerio Público ante el Órgano Jurisdiccional, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola (circunstancias atenuantes) y las encontramos regidas en su género dentro del TÍTULO 3o., Aplicación de Sanciones, Capítulo 1 del Libro 1 del Código Penal.

Haciendo una ejemplificación breve y enunciativa aunque no limitativa de las primeras mencionadas, tenemos al caso las contempladas por el párrafo segundo del artículo 133 del Código Penal, que aunque no es muy usual, indica; "Al funcionario o empleado público de los Gobiernos Federal o Estatal, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos, federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos"; lo que modifica la pena primaria que tiene sanción de: dos a veinte años de prisión y multa de

cinco mil a cincuenta mil pesos al que residiendo en su territorio ocupado por el Gobierno Federal, y sin mediar acción física o moral, proporcione a los rebeldes, armas, municiones o impida que las tropas del Gobierno reciban estos auxilios. Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a cinco años.

Ahora bien dentro de los ejemplos clásicos de las circunstancias Agravantes tenemos las previstas en el artículo 315 del Código Penal que a la letra dice: "Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se comete con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición;..." así como el artículo 310 del mismo ordenamiento mencionado; que dice: "Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que, sorprendiendo a su conyuge en el acto carnal o próximo a la consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables o a ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge.

En este último caso se impondrá al homicida de cinco a diez años de prisión.

En todos los casos observamos que la sanción prevista para el delito genérico por considerar los elementos subjetivos, se ven alterados en beneficio o perjuicio del Activo del delito.

Joaquín Escriche nos señala "Entiéndase por Ministerio Fiscal que también se llama Ministerio Público,

las funciones que de una magistratura particular, que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la Sociedad en cada tribunal, o que bajo las órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las Leyes que determinan la competencia de los tribunales". (14)

Para seguir analizando la Averiguación Previa así como su titular tomaremos en cuenta que el Ministerio Público, y su Acción Penal tienen las siguientes características: La Acción Penal es Pública pues vincula íntimamente con el poder jurisdiccional que también es público, y satisface un interés público colectivo; es Indivisible porque abarca a todos los responsables del delito cometido no sólo a uno y el resultado de la misma afecta a todos por igual; es irrevocable porque una vez ejercitada, el Ministerio Público no puede abstenerse de la misma y si lo hiciese sería tomando en sus manos el lugar de Juez y parte del proceso.

Es ÚNICA, toda vez que abarca a todos los delitos que se le imputan a un sujeto determinado, sin que sea estricto ejercitar una acción diferente a cada tipo de delito, el maestro ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, señala que el fin de todas las acciones penales es idéntico, INTRASCENDENTE porque se limita a la persona responsable del delito, sin

(14). Escriche. Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia. Librería de CH. Bouret Paris. 1968 Pág. 1247.

que sus efectos alcancen a parientes, sin embargo nuestras leyes aceptan que la reparación del daño se haga efectiva en los bienes del responsable aún después de su muerte, basado esto en la teoría del Derecho Romano, la cual indica que la persona jurídica del autor de una obligación perdura en su patrimonio, incluso después de su muerte.

Y es imprescriptible porque como derecho subjetivo básico o fundamental del hombre nunca se extingue y existirá siempre que se den las condiciones de procedibilidad; y todo esto se vincula con el artículo 21 Constitucional: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel". Así como su relación con el artículo 16 Constitucional: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá liberar ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta, de persona digna de Fè o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculgado..." (15)

La justificación más concreta que encuentro para la existencia del Ministerio Público es que aún cuando no exista (15). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cuarta Reimpresión de. México D.F. Pág. 18

de antemano una pretensión por persona determinada, se perseguirán de oficio muchos de los ilícitos penales y no se permita que suceda o se de la impunidad de los delincuentes; o se regrese a las formas primitivas de venganza o arreglos compensatorios o autocompositivos entre las víctimas y el delincuente o infractor de la Ley.

Otorgándosele en esta forma el puesto de intermediario al Ministerio Público entre el particular lesionado y el juez penal.

Aunque la mecànica acusatoria, en base al artículo 17 Constitucional se manejarà de la siguiente manera:

"Nadie puede ser apresado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibida las castas judiciales".

(16)

La Averiguación Previa desde su principio está basada en preceptos legales que amparan y determinan los derechos del hombre tanto como el sujeto activo del delito como también el sujeto pasivo del mismo.

(16). Idem. - Pág. 20.

Y la prueba palpable la tenemos en el Derecho Penal el cual es imprescindible la presencia del Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel... (17)

Otra de sus funciones es la acusatoria, en la cual el Ministerio Público tipifica claramente el delito que impugna al indiciado o indiciados, fundamentándolo específicamente en el tipo o tipos penales que encuadren la situación jurídica del caso, mencionando claramente los preceptos legales a los cuales estos encuadramientos pertenecen; ya que una vez exteriorizada la acusación en forma de consignación no puede ni alterarse ni cambiarse, la siguiente función sería procesal, la cual ejercita el Ministerio Público, una vez que inicia la acción penal, ante el órgano jurisdiccional durante todo el proceso hasta llegar a la sentencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 30. del Código de Procedimientos Penales el Distrito Federal. Teniendo en todo momento el carácter de parte.

(17).Idem., Pág. 23.

## F.- FUNCIONALIDAD

La Averiguación Previa es el conjunto de hechos y actuaciones legales llevadas a cabo por el titular de la Acción Penal es decir el Ministerio Público, para llegar a formar una completa investigación de los hechos puestos a su conocimiento y así conforme a su criterio poner en marcha o no al órgano jurisdiccional de acuerdo al resultado de las diligencias que obren en autos, las cuales deberán tener comprobados el cuerpo del delito y la Responsabilidad Penal.

Empezaré por analizar la palabra Ministerio que viene del latín MINISTERIUM, que significa cargo que ejerce un, empleo oficio u ocupación, de tipo noble y elevado, y la palabra Público también se deriva del latín populos: Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho como tal, perteneciente a todo un pueblo. Por tanto, en su ocupación gramatical el Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo, por lo que hace al desempeño de sus funciones basadas en el campo jurídico éste es ante los tribunales el que acusa al delincuente e investigador dentro de todas sus posibilidades jurídicas y apegado a los lineamientos que rigen tanto al Ministerio Público como en sí a la Acción Penal.

Para que el Ministerio Público, pueda ejercitar la acción penal, es necesario de acuerdo al artículo 16 Constitucional

se reúnan ciertos requisitos: a) existencia de un hecho determinado u omisión tipificada como delito b) que el hecho se impute a una persona física c) que la noticia criminis sea conocida por autoridad a través de una denuncia, acusación o querrela d) que el hecho merezca pena corporal e) que la denuncia, acusación o querrela estén apoyadas por declaración bajo protesta de decir verdad de persona digna de fe o por datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

Es importante hacer mención que nuestro texto constitucional, no hace referencia a la comprobación del cuerpo del delito para ejercitarse la acción penal, por lo tanto tomamos en cuenta lo que SERGIO GARCIA RAMIREZ y la resolución del número 16 del II Congreso Nacional de Procuradores quienes indican que " COMPETE AL MINISTERIO PUBLICO LA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO COMO PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, este ejercicio se realiza plenamente a través de la CONSIGNACION", en la cual el Ministerio Público, solicita al juez la iniciación del procedimiento; la orden de aprehensión el aseguramiento precautorio de bienes y las sanciones respectivas, ofreciendo por lo tanto las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados (18).

(18). FIX ZAMUDIO, HECTOR : "Acción Penal" en Diccionario jurídico Mexicano, T I, UNAM, 1982, pp 47 y 48.

Por lo que debemos proseguir con nuestro tema entrando así al estudio de la DENUNCIA, LA QUERRELLA Y LA ACUSACION, COMO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

LA QUERRELLA. "Puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal". (19)

Los requisitos indispensables de procedibilidad en la Averiguación Previa son las condiciones legales en que debe basarse ésta. La Procedibilidad permite ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica.

(19). Nieto Osorio, Cesar Augusto, op. cit. Pág.7.

Estamos hablando de una manifestación de la voluntad, ya que la querrela precisamente está basada en el derecho potestativo del ofendido, o sujeto pasivo del delito, que en su poder subjetivo faculta al Representante Social para iniciar la Averiguación Previa, habiendo muchos autores que favorecen esta figura jurídica como el maestro GUILLERMO COLIN SANCHEZ quien manifiesta: "La publicidad de los delitos perseguidos por este requisito, puede dañar más, al ofendido, por ello es que dada la naturaleza de algunas infracciones penales, sea correcto dejar a la voluntad de los particulares su persecución"(20). Y considerando esta conclusión debo decir que comparto su Concepto ya que no debe trasgredir más allá de lo ya trasgredido el honor y derecho del ofendido, pues si en su concepto personal no desea buscar legalmente una Reparación del Daño sufrido o un castigo al perjuicio físico o moral cometido en su agravio debe ser respetado ese criterio, ya que en un momento dado el único perjudicado ha sido el que omite la queja o querrela ante el Ministerio Público, el porqué del perdón en agravio del prestigio del ofendido.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los delitos perseguibles por Querrela pueden tener el otorgamiento del perdón.

Por parte del sujeto pasivo del delito, sin embargo es importante aclarar que si no hay querrela en la cual se (20). Colin Sánchez, Guillermo, op. cit., Pág.82.

otorga conocimiento al Ministerio Público; y por lo tanto realización de la Acción Penal no puede haber otorgamiento del perdón el cual puede ser interpuesto hasta antes de que el Ministerio Público formule conclusiones o antes de ésta en cualquier momento, ya que esta haría que dentro de la Averiguación Previa ésta extinga la Acción Penal.

Cuando el delito sea cometido contra un incapaz o un menor o una persona moral de acuerdo al Artículo 264 cualquier ascendiente humano o representante legal puede presentar la querrela que puede ser formulada por escrito ó verbalmente de manera respetuosa ante el Ministerio Público y detallando perfectamente los hechos que constituyeron al delito por el cual se querrela y acusando a persona determinada ya que la querrela requiere que se acerte concretamente en contra de una persona determinada. También puede recaer una suspensión de Acción Penal al no cumplirse con ese requisito y llevar acabo la investigación previa llegando a la Acción Penal, la cual carecerá de valor jurídico.

Al contrario de la Querrela, la Denuncia y la Acusación son procedimientos que permiten seguir de oficio los delitos denunciados o acusados ante el Ministerio Público, la diferencia entre Denuncia y Acusación es que en la Denuncia:

No se señala específicamente al autor del delito al hacer la

relación de hechos delictuosamente el Órgano Investigador, no así la Acusación en la cual la imputación puede ser para los delitos perseguibles de oficio o por querrela.

LA DENUNCIA.- "Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio " (21); por lo que se levanta un acta por el Ministerio Público del conocimiento y en la denuncia después de levantada el acta, el denunciante la firma o pone su huella digital así también como en la querrela dejando su domicilio a conocimiento del Ministerio Público. En el Código de Procedimientos Penales queda establecido que los Agentes de la Policía Judicial, policías preventivos o auxiliares están obligados a detener a los presuntos responsables sin esperar a tener ORDEN JUDICIAL cuando están frente a un caso flagrante delito, y en caso de que en el lugar no haya una autoridad judicial, y se procediera a tomar su declaración ante la Autoridad Competente a la brevedad posible.

(21). Nieto Osorio, César Augusto, op. cit, Pág. 7.

Siendo el Ministerio Público, el órgano del Estado Monopolizador de la Acción Penal y la Policía Judicial que está bajo el mando de éste. Ya que la función persecutoria e investigadora pertenece al Representante Social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Carta Fundamental de la República, pero no podemos dejar de señalar las excepciones existentes dentro de esta Organización ya que en el Artículo 108, 110 y 111 de la misma Carta Fundamental señala que la Cámara de Diputados substituirá en sus funciones al Ministerio Público, cuando se trate de Acusar al Presidente de la República Mexicana, de traición a la Patria, y la Cámara de Senadores, que asume el papel de órgano jurisdiccional, dictaminará sentencia.

Las actuaciones que el Ministerio Público y la Policía Judicial como órgano auxiliar de este están reglamentadas por el código de procedimientos penales, la importancia de la práctica de diligencias por parte del Ministerio Público constituyen valor probatorio y validez.

Reintegrandonos a nuestra exposición debo mencionar la preparación del ejercicio de la acción penal y etapa de averiguación previa.

A).- Inicio de Investigación, cuando se tenga conocimiento de un hecho presumiblemente delictuoso, el Ministerio Público, procederá a iniciar un acta, con los siguientes datos: 1.- lugar, fecha y hora en que se inicie el acta, 2.- categoría

del funcionario que inicie la averiguación. 3.- modo en que se tenga conocimiento de los hechos. 4.- nombre y carácter de la persona o personas que proporcionen la noticia del delito a investigarse. 5.- las disposiciones legales que le atribuyen al funcionario que actúa, las facultades de investigar los delitos, comprobar el cuerpo del mismo y la presunta responsabilidad de los inculcados y practicar cuantas diligencias sean necesarias en dicha investigación, 6.- en caso de encontrarse detenido el presunto responsable deberá hacer constar su nombre, la fecha y hora en que fue detenido para los efectos del artículo 107, fracción XII Constitucional, y 7.- las diligencias que mande se practiquen inmediatamente.

B).- Declaración del denunciante o querellante, obteniendo de dicha persona lo haga bajo protesta de decir verdad, siempre y cuando sea mayor de 14 años, si fuere contrario, unicamente se le exhortará y además se le hará saber las penas que la ley señala para los que declaran falsamente ante la autoridad; prevención que es aplicable a todas aquellas personas, que a título de denunciantes, querellantes, testigo o peritos, rindan declaración ante los funcionarios o agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos, pedir a dicha persona los datos que lo identifiquen, vaciando los datos anteriores en el acta respectiva la declaración deberá tener datos de circunstancias personas del presunto responsable, circunstancias en que se desarrollan los hechos, nombres y domicilios de testigos,

antecedentes, media filiación, formulando para tal fin todas las preguntas necesarias de manera entendible.

Dentro de la Averiguación Previa, en su función investigadora. El Ministerio Público obtiene declaraciones y hace interrogatorios, ambos conceptos necesarios y diferentes en su naturaleza jurídica ya que las DECLARACIONES son una narración de los hechos relacionados con la Averiguación Previa y que se incorporan a la misma.

El interrogatorio es el conjunto de preguntas que se deben realizar en forma técnica y sistemática por el funcionario encargado de la Averiguación Previa, a las personas que conozcan de los hechos que se investigan.

Posteriormente se procederá a ratificar la denuncia o querrela, y para constancia firmará o en su defecto estampará su huella digital, además de esta los querellantes también pondrán su firma, se estampa su huella digital del pulgar toda vez que es un elemento más de identificación plena de la persona humana.

C).- los testigos: son los narradores no de un hecho si no de una experiencia, según nos dice FRANCISCO CARNELUTTI, el Ministerio Público tiene la obligación de examinar a cuantos testigos les consten los hechos, con las formalidades de: Protestarlo en términos de Ley para que se conduzca con verdad y advertirlo de las penas en que incurren los falsodeclarantes, proporcione datos generales, tomar por

escrito su declaración, formulando todas las preguntas pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos, anotar en la Averiguación como es que se presenta el testigo.

D).- al ser declarados algunos denunciantes o querellantes a juicio del Agente del Ministerio Público, se deberá pasar con el médico legista si se duda de la integridad física de los denunciantes o querellantes, si los querellantes fueran conductores, a ambos se les deberá pasar con el médico legista, en el caso de los inculcados se les deberá pasar con el médico legista, antes y después de su comparecencia.

E).- Inspección ocular, cuando el caso lo determine, el funcionario que conozca de la Averiguación Previa, practicará la Inspección Ocular en el lugar en donde se cometió el delito, utilizando todos sus sentidos no sólo vista, determinará y encontrará las señales o vestigios, instrumentos y objetos con que se cometió los efectos que produjo el orden que se encuentran estos, la distribución de los mismos, la orientación geográfica del lugar y todos aquellos por menores de la averiguación previa, lo anterior en compañía de PERITOS necesarios. plasmando todos estos pasos en la averiguación previa.

F).- FE DE PERSONAS DOCUMENTO Y OBJETOS.- Se debe dar fe de estas si tiene relación en la averiguación previa ya sea de manera directa o indirecta, describiendo de manera clara y precisa el objeto de la diligencia, haciendo referencia a las

huellas y vestigios que la comisión del hecho haya dejado en las personas, documentos y objetos.

Por vestigios o huellas materiales del delito entiendo: " Son las señales objetivas que dejó esta al ejecutarse, señales que naturalmente quedan en las personas o en las cosas" (22).

6).- La función de los Peritos dentro de la Averiguación Previa se manifiesta en términos técnicos de conocimiento de la materia en la cual emitan su dictamen respectivo y en los cuales el Ministerio Público basará sus resoluciones.

Es importante destacar: que la actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos. Y la actuación del Ministerio Público sólo se concreta a solicitar su auxilio, proporcionando toda la información necesaria para su función y recibir y agregar a la Averiguación, los dictámenes e informes proporcionados por los peritos debiendo el Ministerio Público abstenerse completamente de tratar de dirigir ó intervenir en la función pericial.

(22). Franco Sodi, Carlos el Procedimiento Penal Mexicano, 4a. Ed. México. Ed. Porrúa 1957.

Razón por la cual, el nombre de "Autonomía de los Peritos".

CONCEPTO: Los servicios Periciales son: El conjunto de actividades desarrolladas por especialidades en determinadas artes, ciencias ó técnicas, los cuales previo exámen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa ó un cadáver emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

H).- Aseguramiento de los instrumentos y objetos del delito, de acuerdo al artículo 98 del código de procedimientos penales, el Ministerio Público recogerá los instrumentos, cosas y objetos que sean materia de delito en una investigación, de los cuales se deberá dar fe y describirá detalladamente, guardándolos en el depósito o bien nombrar depositarios a terceras personas, cuidando que dichos objetos se conserven en el estado en que se encuentran en el momento de ser recogidos.

I).- Atención médica a los lesionados, los sujetos de conocimiento de la Averiguación Previa, el Ministerio Público, deberán cuidar que los lesionados provenientes del delito, sean atendidos en hospitales públicos y deberán ser examinados por peritos médicos, lo que obedece a dos causas una en sentido humanitario y otra por pleno requisito de procedibilidad, clasificación de lesiones, y tipo de las mismas, para así poder integrar plenamente la Averiguación Previa.

J).- Aseguramiento del inculpado.- el Ministerio Público procederá a detener a los presuntos responsables de algún delito, cuando se de la hipótesis del artículo 266 del código de procedimientos penales:

1.- Los sujetos encargados de la investigación de los delitos y cualquier persona, Constitucionalmente deben detener a los presuntos responsables de un delito en caso de flagrancia, nuestros códigos procesales establecen que debe entenderse por flagrancia entendiéndose dicho concepto al de cuasiflagrancia: "Por delito flagrante debemos entender aquel en que el delincuente es materialmente sorprendido en el momento de estarlo cometiendo, el delito cuasiflagrante es aquel en el que el agente del delito, después de haberlo cometido, huye y es perseguido materialmente siempre que la persecución durare y no se suspendiere mientras el responsable no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persiguen. Como se observa en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, al facultar a cualquier particular para que se proceda a la detención del responsable solo contra el caso de delito flagrante tomado stricto sensu" (23).

(23) Gonzalez Bustamante, Juan José. op. cit; pp. 109-117

Los agentes de la Policía Judicial que practiquen diligencias están obligados a proceder a la detención de los que aparezcan responsables de un delito, de los que se persiguen de oficio, sin necesidad de orden judicial, en caso de flagrante delito y en caso de notoria urgencia, por existir temor fundado de que el inculpado trata de ocultarse o de eludir la acción de la justicia, cuando no haya autoridad judicial en el lugar.

El Ministerio Público podrá decretar la detención del acusado o acusados cuando se den las siguientes condiciones: Casos urgentes, que no haya en el lugar ninguna autoridad judicial que se trate de delitos que se persiguen de oficio y se ponga al indiciado o indiciados a disposición de una autoridad judicial a la brevedad posible.

Y esta fase de la integración de la Averiguación Previa está basada en lo que el Código Penal Mexicano consagra en la teoría de la corresponsabilidad delictuosa, estableciendo que son responsables todos los que toman parte en la concepción, preparación o ejecución de un delito o prestan auxilio o cooperación de cualquier especie, por concierto previo o posterior o inducen directamente a alguno a cometerlo. (24)

(24). Cfr. Código Penal Artículo 13, Ediciones Andrade, México, 1988. Pág. 4.

La confrontación es necesaria y si es posible realizarse debe hacerse, ya que en la forma directa de indentificar plenamente al sujeto que se supone como indiciado por el que menciona como responsable del ilícito que se investiga. Debiendo identificar al sujeto supuestamente responsable entre gente similar en compleción a él y con vestimentas similares colocados todos en fila, pidiendo al denunciante, testigo o remitente si persiste en su declaración y cuantas veces lo vió antes al indiciado; señalando directamente de entre la fila que lo confronta. Muchas veces es necesario llevar el registro de un documento en casos específicos y de acuerdo a los artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, documentos que bajo "Razón" entran a ser asentados en la Averiguación Previa y que son presentados por sujetos relacionados con la Averiguación Previa, el artículo 282 establece que la Razón de acuerdo a este artículo es el registro que se hace en el libro correspondiente tomando Razón de que el acta se cierra asentando los datos que la identifiquen. La Constancia es el acto que lleva acabo el Representante Social, del conocimiento en el cual asienta formalmente un hecho relacionado con la Averiguación que se integra; ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando; ya sean vestigios o pruebas materiales de los hechos que se investigan. El Ministerio Público debe hacer constancia de todo aquello que es o parezca importante para la mejor integración de la

## Averiguación Previa.

Las diligencias en Actas Relacionadas que practica el Agente del Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa, es debido a que se deben efectuar éstas en lugares lejanos a la ubicación de la Agencia donde se inició y levantó el acta de la Averiguación Previa, pero dentro del Distrito Federal, entonces una Agencia más cercana al lugar o lugares donde se deben practicar estas diligencias puede auxiliar a la que se lo pide, y regularmente se hace por vía telefónica o radiofónica, solicitando el levantamiento del Acta Relacionada, dando el número del acta primordial y explicando perfectamente la diligencia solicitada, anotando el nombre y el cargo de quien recibe el llamado y se hará constancia respectiva en el acta, anotando la hora en que se formuló la comunicación y petición.

## C A P I T U L O II

### LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

A. - CONCEPTO

B. - ANTECEDENTES HISTORICOS

C. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

D. - ORGANIZACION ESTRUCTURAL

E. - EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

DEL DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL

## LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

### A.- CONCEPTO

Con el nombre de Procurador General, se designa al Jefe del Ministerio Público y tiene influencia de países anglosajones el Attorney General que es abogado General en español; Procurador y Procuraduría se refieren a "defensores de consumidores, personas o grupos sociales (25).

(25) Acosta. Romero, Miguel Teoría Gral del Derecho Administrativo Ed. Porrúa México 1988 Pág. 217.

## B.- ANTECEDENTES HISTORICOS

A través de la historia de nuestro país, se han conjugado dos corrientes ideológicas y culturales, diferentes en costumbres, formas de organización política, jurídica y social, que han modificado a la vez de dar una estructura al Derecho Positivo Mexicano.

Para podernos situar en los orígenes de la Procuraduría del Distrito Federal, debemos hablar de la procuración de Justicia de nuestro País, la cual se remonta a la época de nuestros ancestros, anterior a la llegada de los españoles al Continente Americano y a la Conquista de estos sobre la Nación Azteca; esto no quiere decir que con dicha conquista haya cambiado tajantemente la impartición de justicia en México, pero la legislación de los aztecas influyó en la evolución de la justicia, para poder gobernar en la Nueva España.

Se hablará en forma breve, general y a manera de introducción de la organización del Estado Tenochca, en su forma de procurar la justicia entre sus pobladores.

La estructura de la Nación Mexica, tanto política como jurídica estaba bien organizada, contaban con un derecho basado principalmente en reglas militares, debido a que era un pueblo totalmente guerrero, por lo que tenían un derecho penal con sanciones muy estrictas y de suma gravedad para los que incurrian en los delitos, existiendo entre otras la Pena de Muerte.

Igualmente se puede advertir una diferencia entre Derecho Público y Privado, esto se nota en que así como contaban con un derecho penal, con todo su rigor, también había un derecho civil como lo menciona Manuel M. Moreno "La Patria Potestad, la minoría de edad, el divorcio y la herencia en materia de minuciosa reglamentación y constituían situaciones jurídicas perfectamente bien determinadas". (26).

Así también dentro de la rama civil y algo muy importante para los aztecas era la propiedad que existía en dos formas, la colectiva y la individual, dentro de las cuales se regían por normas jurídicas especiales para ambos tipos.

En lo que respecta a la procuración de Justicia, dentro del pueblo Mexica se puede decir que ya contaban con una avanzada organización judicial en la cual se contaban con jueces de primera y segunda instancia. El máximo representante del Estado Tenochca lo era el Tlatoani, este era el máximo juez dentro de su organización judicial y tenía la facultad de administrar el Estado; así como dictar las leyes necesarias para el buen regimiento de todos sus gobernados.

(26). Moreno, Manuel M. "La Organización Política y Social de los Aztecas" Primera Edición, Editorial C.E.H.A.M. S.R.A. México, 1981 Pág.131.

De él dimanaba todo el poder y elegía a la mayor parte de los funcionarios públicos. Pero así como era el máximo juez esto no constituía que dirimiera controversias entre todos los habitantes, ya que él se encargaba de los asuntos relacionados con la nobleza, la religión y la guerra. Para los asuntos del pueblo existían jueces menores que dirimían sus controversias, pero estos jueces también se diferenciaban de acuerdo a las clases sociales de los pobladores, así para la impartición de justicia la organización Azteca ya contaba con una estructura bien simentada. "El derecho mismo, entre los aztecas, como entre todos los pueblos cultos de la humanidad, venía a constituir una nueva fuente de diferenciación social: su misión precisamente consistían sancionar las desigualdades existentes entre los individuos y entre las clases sociales de la sociedad azteca". (27)

Con la llegada de los españoles al Continente Americano surge un cambio en las estructuras jurídicas del México prehispánico, ya que consistía en nuevas instituciones judiciales que poseían las culturas europeas, así es como se gesta un cambio en la procuración de justicia de los pueblos ya conquistados por los españoles y no sólo en ese campo, sino en todos los ámbitos dentro de los cuales se denota un cambio radical y tajante, mientras que en otros, una conjugación de culturas dando paso a nuevas estructuras de organización.

(27) Moreno, Manuel M. Op. cit. Pág. 137

La Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, desde su nacimiento y en atención a sus funciones Constitucionales, nació y creció como un órgano central para servir a la ciudad de México y territorios federales, de acuerdo a la adquisición de Estados Baja California Sur y Quintana Roo, dos últimos territorios que se conservaban, ya que actualmente en nuestra jurisdicción solo se encuentran con algunas discusiones las ISLAS MARIAS, los territorios federales desaparecieron ya que cada uno tiene su propia Procuraduria, ahora solo nos encargamos del Distrito Federal territorio de 1.489 Kilometros cuadrados, institución dependiente del propio ejecutivo, con presupuesto de la Secretaria de Programación y Presupuesto y del Departamento del Distrito Federal, siendo el jefe del Departamento del Distrito Federal quien diseña las políticas.

### C.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Para que puedan ser observadas y expuestas las facultades y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será necesario dirigirse a la Ley Orgánica de la propia institución, así como al Reglamento Interior de la misma, sin contar desde luego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de origen a todas las Leyes e Instituciones del Gobierno.

La Ley Orgánica de la Procuraduría consta de 31 Artículos y 2 transitorios, los cuales hablan de las atribuciones de la Institución, así como de sus facultades y resultaría un tanto ilógico el transcribir todo el ordenamiento, por lo que se tratará de sintetizar de una manera clara y práctica lo más importante de éste.

En su Capítulo Primero, se contemplan de manera general las atribuciones, así como su definición y la Institución que representa la Procuraduría del Distrito Federal, basando sus atribuciones principales en su artículo segundo, mismo que establece:

Art. 2o.- La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares,

conforme a lo establecido en el artículo 7o de esta Ley:

I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal:

II.- Velar por la Legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia:

III.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes:

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia: y

V.- Las demás que las leyes determinen.

Esto es a manera general las atribuciones que competen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, redetallando en los artículos subsecuentes su competencia en las funciones que anteceden, haciendo una alusión explicativa de estos artículos, para su comprensión y estudio.

En cuanto se refiere al artículo 3o, al igual que la fracción primera del segundo, enmarca la competencia del Ministerio Público, en el sentido de que sólo intervendrá en la persecución de los delitos del orden común.

El artículo tercero, contiene tres incisos dentro de los cuales se explica la intervención del Ministerio Público,

asi pues se tiene que en el inciso A, se detalla de una manera más desglosada el desenvolvimiento de esta institución en el inciso proceso penal, esto es con la Averiguación Previa; subsecuentemente, en cada una de las fracciones siguientes se puede apreciar todos los elementos con que cuenta el Ministerio Público para poder agotar la investigación en un delito, hasta su total esclarecimiento y su consignación a los juzgados correspondientes para su debida valoración.

En el inciso B, habla sobre el ejercicio de la Acción Penal y durante el proceso; esto es, siendo un Representante Social la institución del Ministerio Público será la encargada de solicitar, a la vez de invocar el proceso penal, dándole esto un carácter de acusador, para hacer respetar el orden legal, asi mismo se especifica su participación en la etapa procesal, para el discernimiento a la probanza necesaria que ayude a determinar la comisión de los ilícitos y estos sean castigados acorde con las leyes, previa valoración de los hechos en que se cometio dicho ilícito, dándole en todo momento a la institución el ámbito competencial necesario para poder hacer cumplir y respetar el orden juridico.

En relación el inciso que antecede, en el C, se refiere a la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso penal, en el cual como se anuncio anteriormente su función no termina con la denuncia y persecución de los

delitos, sino que continua en la aportación de pruebas, interposición de recursos necesarios y promociones suficientes hasta que se vea agotada la indagatoria, valoración y extinción o castigo de la Acción Penal.

Siguiendo el orden progresivo, el artículo cuarto de la Ley Orgánica habla de una manera desglosada sobre lo que refiere la fracción segunda del artículo citado en principio fijando las bases, alcances y competencia en cuanto a que hace por parte del Ministerio Público, en la intervención de los procesos en otras áreas, es decir, al representante social adscrito a los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en otras ramas del Derecho, distintas a la Penal, y en este campo su papel es el velar por la legalidad del proceso, así como el procurar la pronta, expedita y recta administración de justicia.

El artículo 5o que para la realización de este trabajo de investigación al igual que el 2o, constituyen la materia fundamental para el surgimiento del acuerdo 9/87, sin embargo en este punto sólo se tratará del contenido de este ordenamiento, estableciendo, así como la fracción tercera del precitado artículo segundo, versa en la protección de los mencionados, así como que estos no resulten de un modo afectados por lo que respecta a su persona o a sus bienes e intereses y a la preservación de sus derechos.

Posteriormente, en cuanto hace referencia la fracción cuarta del artículo segundo, el numeral sexto nos

especifica ampliamente en que consiste la política criminal que puede invocar el representante Social, para el mejor desempeño de sus funciones, así como una provechosa impartición de justicia en beneficio de la sociedad, propia y sin que se cometan abusos por parte de la autoridad.

Por último los artículos séptimo y octavo, del ordenamiento que se analiza, marcan una serie de atribuciones que enmarquen la función del Ministerio Público en la correcta aplicación de la justicia, dentro de su competencia. En lo tocante a los siguientes artículos de la Ley Orgánica, se hace mención de que del artículo noveno al vigésimo tercero inclusive, encuadra las bases orgánicas de la institución, de donde se deriva la estructuración del Reglamento Interior de la misma y del artículo vigésimo cuarto al trigésimo primero, se establece los impedimentos y disposiciones generales para los servidores públicos auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Es así como se ven establecidas las facultades y funciones que cuentan esta institución, mismas que a su vez se encaminan al beneficio y seguridad de la Sociedad a la que esta representada.

" La Constitución de 1917 también hizo referencia expresa al Ministerio Público en los Territorios y el Distrito Federal, ahora únicamente es respecto de este último, dicho texto originalmente era la base V y ahora es la

base VI, la cual ha tenido pocas reformas en virtud de que lo único que se ha eliminado es lo referente a los territorios toda vez, que estos ya no existen".

La base VI-A establece: " El Ministerio Público del Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República a quien lo nombrará y removerá libremente " artículo 73 Constitucional (28)

(28). Acosta Romero, Miguel, op. cit., Pág. 224.

Para llevar a cabo sus funciones la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene su corazón en el Ministerio Público, quien a su vez requiere de órganos auxiliares, Policía Judicial, Servicios Periciales, Policía Preventiva, en tal forma que siempre se ponga de relevancia el recambio de apoyo entre todos los órganos que constitucional y reglamentariamente se debe prestar en la debida impartición de Justicia es el Ministerio Público una de las entidades de Derecho Público que más éxito ha tenido entre los órganos del Gobierno, su figura es importante en las sociedades, su éxito es la necesidad urgente de Justicia y su presencia ha ayudado a aliviar al individuo de la adversidad.

Las funciones y atribuciones de la Procuraduría Federal, se ven plasmadas en el trabajo: la Procuraduría ha trabajado desconcentradamente, las Agencias del Ministerio Público, se encuentran esparcidas en toda la ciudad, pero no solamente las Agencias se encuentran desconcentradas, también los juzgados, es importante mencionar que las áreas centrales de la Procuraduría seguían conservando la estructura, los sistemas de organización centralizada, a partir de 1980 el crecimiento delictivo era mayor y a partir de 1983 a 1984, la violencia se encontró siempre presente, debido al crecimiento delictivo se reflejó la inseguridad social, era como enfrentar este problema, por lo cual se planteó el programa de administración del Presidente Salinas 89-94, conformando varias propuestas:

- 1.- Abatir la impunidad
- 2.- Ampliación de la capacidad de atención a la población
- 3.- Brindar una mejor atención a la víctima
- 4.- Respeto irrestricto de los derechos individuales de los gobernados y mediante combate frontal
- 5.- Superar vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.

Es decir el objetivo de función y atribución es MODERNIZACIÓN Y RENOVACION, planteando la necesidad de la desconcentración, de ir al lugar del problema, al sitio de gestación, buscar el contacto directo, buscar y rescatar esos espacios para la ley, menor desplazamiento y mayor conocimiento, es así como se crearon Delegaciones Regionales actualmente centradas en Averiguaciones Previas, Servicios Periciales, Policía Judicial. Consignaciones dichas Areas tienen funcionarios facultados y capacitados a los cuales el Procurador ha delegado facultades a efecto de que ellos toman decisiones, e integran, intervienen o esclarezcan, promuevan las consignaciones y esten en constante coordinación con otras Delegaciones Regionales, Delegaciones Interestatales, lo cual es una columna importante en la modernización de la procuración de justicia del Distrito Federal, se tiene como función objetiva:

La formación y la educación en el trabajo, el mejoramiento de los salarios, nuestros recursos materiales, nuestro reursos técnicos, continuar con los esquemas y estructuras de organización, sistemas y métodos de trabajo, creación de más

acuerdos y circulares, con la finalidad de modernizar el marco jurídico, nuestro código penal, nuestro código de procedimientos penales.

Como se desprende del artículo segundo fracción I, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: el Ministerio Público, perseguirá los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal: Este órgano de conocimiento de la averiguación previa, en un momento determinado, puede encontrarse ante diversas situaciones: EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; RESERVA. NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y ARCHIVO CONDICIONADO.

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; Fundamentación reunidos y satisfechos los requisitos de los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, artículos 10, 20, 30, 50, y 10 del código de procedimientos penales, artículos 10, 20, y 30 apartado B fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como artículo 17 fracción XVII del reglamento de la Ley.

ABSTENCION O NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; Fundamentación artículo 30 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por considerarse.

a) figura atípica, b) sujeto activo ajeno a los hechos c) causas de extinción d) causas excluyentes de responsabilidad e) imposibilidad material de comprobación, fundamentándose además artículo 15 fracción II inciso A, del reglamento de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como acuerdo 057/89, del señor Procurador con las modalidades correspondientes.

RESERVA .- su fundamentación la encontramos en el Reglamento de la Ley artículo 15 fracción III, así como acuerdo 04/90, y se da en los siguientes casos:

a) no identificación del presunto responsable b) falta de elementos de prueba y convicción para ejercer o no ejercer.

ARCHIVO CONDICIONADO .- no tiene fundamentación es una medida de política criminal, su procedencia es solo en delitos patrimoniales:

a) no violentos. b) cuando se manifiesta falta de interés, c) conciliación entre las partes, d) primo delincente e) más de 500 veces el salario mínimo, f) cuando se haya reparado el daño y g) robo de auto estacionado. se aplica por:

POLITICA DE BUEN VECINO, POLITICA DEL TRABAJADOR, POLITICA DE PRESERVACION DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Así mismo el Ministerio Público en su función de determinación, podrá enviar incompetencias, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción XVII del Reglamento y EXHORTOS con fundamento en el artículo 38 y 40 del código de procedimientos penales, aplicandose así mismo la diferencia de criterios solo sin detenido de acuerdo a lo que establece el artículo 15 fracción IV y 17 fracción XXI del reglamento de la ley.

#### D.- ORGANIZACION ESTRUCTURAL

En este punto a tratar, se hara necesario remitirse al Reglamento Interior de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se observa la organizaci3n estructural de la propia instituci3n, para su mejor operaci3n y funcionamiento, enumerando las estructuras internas que conforman la instituci3n misma y su funci3n dentro de la competencia de sus atribuciones.

Asi como en el punto anterior, en este tambi3n resulta necesario empezar por el articulo segundo del Reglamento a que se hace menci3n, el cual establece;

Art. 2o.- Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, contar3 con los siguientes servidores p3blicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas.
- 3.- Subprocurador de Procesos.
- 4.- Contralor Interno.
- 5.- Direcci3n General de Averiguaciones Previas.
- 6.- Direcci3n General de Control de Procesos.

- 7.- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales.
- 8.- Dirección General Técnico Jurídica y de Supervisión.
- 9.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 10.- Dirección de Policía Judicial.
- 11.- Dirección de Servicios Particulares.
- 12.- Dirección de Consignaciones.
- 13.- Dirección de Administración.
- 14.- Dirección de Recursos Humanos.
- 15.- Dirección de Programación de Actividades y Recursos.
- 16.- Dirección del Instituto de Formación Profesional.
- 17.- Dirección de Prensa y Difusión.
- 18.- Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil.
- 20.- Dirección de Servicios Sociales y
- 21.- Dirección de Administración de Documentos.

Posteriormente, se puede observar en el artículo que antecede, la creación de una Dirección General, referida en el punto séptimo del citado artículo, la cual se crea para apoyar y dar una mejor operación de lo dispuesto por el acuerdo 9/87, así también surge la Dirección de Servicios en apoyo a la Dirección General mencionada.

Ahora bien para manejar de una manera sistematizada, a la vez de sintetizar las funciones que llevan acabo cada Dirección, dentro de la organización estructural de la Procuraduría se utilizarán las fracciones del artículo en mención, para relacionar a cada departamento de acuerdo a su desempeño. Es decir, se ocupará el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría, relacionando este con el artículo segundo de referencia en este punto, para establecer funciones y departamentos.

Cada sección de lo que conforma la estructura de la Procuraduría, tienen una función específica y en relación con lo establecido por la Ley Orgánica de la Institución, pero con una interrelación entre las mismas, para su mejor operación, así se puede observar a grandes rasgos, haciéndose la relación antes mencionada que:

Dentro de las funciones señaladas en la fracción I del artículo segundo de la Ley Orgánica (misma que se citará consecuentemente en este desglose), intervendrán las siguientes Direcciones:

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Servicios Particulares; y

Dirección de Consignaciones; Principalmente.

Así como la jerarquía inmediata del Procurador y Subprocuradores del área, respectivamente, que se dará en

todas / cada una de sus funciones.

Por lo que respecta a la fracción segunda, intervienen:

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección General de Control de Procesos;

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Consignaciones; y

Dirección de Representación Social en lo familiar y Civil: Principalmente.

En cuanto a lo que establece la fracción tercera:

Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales;

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección General de Control de Procesos;

Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Consignaciones; y

Dirección de Servicios Sociales.

En lo que hace a las fracciones cuarta y quinta, ambas son de carácter general y disposición para todos los organismos internos de la Procuraduría.

Como se ha hecho mención con anterioridad el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece las funciones de cada Dirección interna de la misma, sin embargo las disposiciones dictadas por el Procurador de Justicia hacen posible una coordinación entre estas para la mejor operación de la Institución.

Es importante hacer mención que en fecha 12 de Enero de 1989, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, mismos que contempla nuevas áreas, donde encontramos la obligación de proporcionar orientación legal al particular que así lo solicite, la atención a la víctima del delito, atención a menores infractores, estableciendo la reestructuración de áreas, creando así la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, quien asuma el aspecto técnico, todo con la finalidad de cumplir de la mejor manera con las funciones de procuración de Justicia, se ordena ahora la desconcentración de la Procuraduría creando a las DELEGACIONES REGIONALES, dividiendo así la desconcentración en tres etapas importantes: la primera de ellas es su creación, se otorga autonomía técnica y operativa, misma que comprende las Delegaciones Políticas de BENITO JUAREZ, COYOACAN, TLALPAN, IZTAPALAPA, MIGUEL HIDALGO, CUAHTEMOC, VENUSTIANO CARRANZA, GUSTAVO A. MADERO, Delegandose atribuciones en materia de Averiguaciones Previas. Policía Judicial y Peritos y Consignaciones.

La segunda comprende la reestructuración de circunscripciones territoriales de estas Delegaciones, creandose por lo tanto nuevas Delegaciones Regionales en Azcapotzalco, Iztacalco y Alvaro Obregón, quienes tienen un Delegado Regional, incorporandose a estas las FISCALIAS ESPECIALES DE HOMICIDIOS Y ASUNTOS RELEVANTES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Como tercera encontramos la reestructuración orgánica y administrativa, cuyo efecto es que el representante social es el único responsable de las investigaciones que practique en la Averiguación Previa, ahora la Policía Judicial y Servicios Periciales, actúan dentro de la jerarquía.

En base a todo lo anterior se establecen las reglas de distribución y competencia de las Delegaciones Regionales, haciendo incapié de cuales corresponden a las áreas centrales y cuales a las desconcentradas, tema del que se hablará con amplitud en el siguiente capítulo.

FEDERAL E.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO

Para una explicación de este punto práctico, será necesario citar los artículos que hacen referencia al respecto, estos son los artículos 73 fracción VI, Base 5a. y 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Constitución al respecto nos refiere;

Art. 73.- El Congreso tiene facultad;

. . .

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

. . .

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determinen la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

Art. 89.- La facultad y obligación del Presidente son las siguientes:

. . .

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes;

Del anterior fundamento se origina lo que al respecto nos dice la Ley Orgánica de la Institución:

Art. 12.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá en forma directa en los términos de la fracción VI, Base 5a. del artículo 73 y de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo referente al primer precepto invocado, se puede observar que este otorga facultades al ejecutivo para discernir el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, o bien para remover a la persona nombrada, para dicho cargo. Así también establece la dependencia directa de la propia Institución y de manera muy general como se compone la misma.

Subsecuentemente dentro de las atribuciones del Presidente de la República, se puede notar que hace mención directa sobre el aspecto de este punto a tratar y siendo la

base primordial del último de los fundamentos que se citan.

Para que alguien pueda ser nombrado Procurador del Distrito Federal, se debe cubrir ciertos requisitos, los cuales se tratarán en el punto siguiente.

En el desarrollo de este punto será necesario citar el artículo 12 de la Ley Orgánica (en la continuación de este) ya citado con antelación, puesto que en este mismo se habla de los requisitos para poder ser nombrado Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Art. 12.- . . . .

Para ser Procurador General de Justicia se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- No tener más de setenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de su designación:

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará

para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

En el caso de los requisitos a cubrir por la Ley Orgánica, son de manera muy explícita y distan de ser similares a los de otros cargos que nombra también el Ejecutivo, o hasta en los que este último debe cubrir.

Así pues se observa que dentro de estos, el que más destaca es el que se refiere en la fracción tercera del precepto ya antes citado, en el sentido de que la persona que sea nombrada para el cargo, deberá ser Licenciado en Derecho contando con título debidamente expendido por una institución facultada para ello.

También se denota dentro de la fracción cuarta del ya practicado artículo, que la persona que ocupará este puesto deberá poseer un comportamiento en lo que respecta a sus antecedentes no penales y su buena reputación pública ante la sociedad.

Dado lo anterior, se observa que este cargo tiene una limitante, que sería sólo del ámbito de los Licenciados en Derecho el ocupar este y no de toda la ciudadanía como se podría apreciar en otros puestos del Poder Ejecutivo.

Las atribuciones, facultades y funciones que el Procurador tiene dentro de la propia institución, se encuentran demarcadas en el Reglamento Interior de la misma, para esto será aplicable remitirse a lo que refieren los artículos cuarto y quinto del ordenamiento ya mencionado.

Art. 40.- La representación de la Procuraduría Federal y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Procurador.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, el Procurador podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo; esta delegación se hará mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

También corresponde al Titular, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este Reglamento atribuye a las demás unidades administrativas y servidores públicos.

En el numeral citado se puede notar, lo que se ha venido tratando en puntos antecedentes, en el sentido de las facultades, atribuciones y funciones propias de la Procuraduría y que corresponden originalmente al Procurador como representante de la misma, sin embargo como lo marca el propio precepto estas atribuciones pueden ser delegadas entre los auxiliares del titular de la dependencia, para su mejor eficacia operativa y complementaria de estas.

Por otro lado dentro del artículo quinto del Reglamento se enmarcan las funciones y atribuciones del Procurador que no pueden ser delegadas por este, salvo

algunas que el propio precepto establece en su última parte, y sólo a sus auxiliares inmediatos en orden jerárquico, es decir, a los Subprocuradores.

Cabe resaltar para este trabajo de investigación la fracción cuarta de esta disposición, misma que establece:

Art. 5o.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

Subsecuentemente, este precepto cuenta con veintinueve fracciones que delimitan las atribuciones no delegables del Procurador, sin embargo como se hizo mención anteriormente al final de este marca algunas que si pueden ser delegadas a los auxiliares inmediatos del titular, en orden jerárquico.

Así mismo, al respecto de este punto la Ley Orgánica de la institución dice en sus artículos noveno y decimo lo siguiente:

Art. 9o.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos

Auxiliares. La Procuraduría contará con servicios públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el Reglamento de esta Ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

De lo anterior se refiere este artículo se observa que lo mismo remite al Reglamento Interior de la Institución, citado con anterioridad, en el cual se detallan las funciones, atribuciones y facultades que tendrá el titular del organismo, en tal virtud se cito primeramente el Reglamento.

Art. 100.- Los servidores públicos sustitutos del Procurador, lo auxiliarán en las funciones que esta Ley le encomiende y, por delegación que haga el Titular mediante acuerdo, resolverá los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que el agente del Ministerio Público formule a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie la sentencia.

Por lo que respecta a este precepto, pone de manifiesto la elaboración inmediata del personal que

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

auxiliará al Procurador en sus funciones que delegará a estos como antes quedo establecido.

Es de esta manera como la legislación de la institución de la Procuraduría, enmarca las funciones, atribuciones y facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dentro del marco de su competencia.

## C A P I T U L O   I I I

### L A S   F I S C A L I A S   E S P E C I A L E S

A. - ANTECEDENTES HISTORICOS

B. - CONCEPTO DE FISCALIAS

C. - REORDENACION INSTITUCIONAL

D. - CONCEPTO DE FISCALIA ACTUAL

E. - ORIGEN

F. - LAS DIVERSAS FISCALIAS Y SUS FUNCIONES

## LAS FISCALIAS ESPECIALES

### A.- ANTECEDENTES HISTORICOS

En la Constitución de Apatzingán de 22 de Oct. de 1814 capitulo XVI: Supremo tribunal de justicia, Art. 184 comprendía la existencia de dos Fiscales uno civil y otro criminal. los artículos 185, 186, 189 hablaban de Fiscales, en decreto de 22 de Feb de 1992 el supremo tribunal lo constitulan ahora dos magistrados propietarios y un fiscal, así mismo en la Constitución de 1824 Art. 124 la Suprema Corte de Justicia se componia por II Ministros y un Fiscal su Art. 125 indicaba que requisitos para ser electo Fiscal eran los siguientes:

- 1.- Ser ciudadano natural de la República o haber nacido en cualquier parte de Hispanoamérica con la vecindad de 5 años cumplidos en el territorio de la República.
- 2.- Tener 35 años cumplidos
- 3.- Estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas locales (29)

De acuerdo al Art. 134 se considerò iguales al magistrado y al fiscal, la ley del 14 de Febrero de 1826 necesitò del Ministerio Fiscal en asuntos criminales con participación de la federación o sus autoridades lo que implica ahora la presencia activa del Estado, dicha ley obligaba a los fiscales a visitar las cárceles.

(29). Acosta Romero, Miguel, op. cit; Pág. 220.

Diversas leyes previnieron la existencia de Fiscales; la Constitución Centralista de 1836 determinó que la Suprema Corte de Justicia se compondría de 11 Ministros y un Fiscal, las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843 indicaban que la Suprema Corte de Justicia tendría la misma conformación que la anterior, ahora se creaban fiscales generales encargándose de negocios de Hacienda y de Interés Público, por lo anteriormente visto encontramos una tenencia hispánica de considerar a los fiscales como integrantes del poder judicial sin constituir un organismo unitario. (30).

En las bases para la administración de la República del 22 de Abril de 1953 se usa la palabra Procurador Nacional de la Nación, sin embargo en la Constitución de 1857, aún se contaba con la presencia de un Fiscal o Procurador General, la ley de jurados Criminales del 15 de julio de 1867 tenía 3 promotorías fiscales en juzgados criminales con intervención en proceso, es así como se pretende con el código de procedimientos penales de 1880 el establecimiento del Ministerio Público y con el de 1894 mejorar este mismo, es entonces que en fecha 6 de Nov. de 1896 en la iniciativa de reformas Constitucionales a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857.

(30). Idem, Pág. 221.

" Fiscal y Procurador General definen sus propias funciones. fiscal promueve asuntos de hacienda pública y es REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS DEL ORDEN PENAL, Procurador es el en facultad de otros ejecuta alguna cosa ambos defienden determinados intereses y promueven la eficacia constitucional y por lo tanto no pueden formar parte del tribunal que decida sobre sus gestiones, los intereses fiscales estan a cargo del poder ejecutivo, ahora es indispensable perfeccionar el sistema judicial en el Ministerio Público." (31)

Estas reformas fueron publicadas en el diario oficial del 25 de Mayo de 1900, ahora se hizo a un lado nuestra herencia española.

(31). Idem. Pág. 222.

## B.- CONCEPTO DE FISCALIAS

" La palabra fiscal viene de fiscus que significa cestas de mimbre, en virtud de que los Romanos guardaban el dinero en cestas de mimbre. Posteriormente se les llamó Procuradores Fiscales, dadas las facultades que se les confirieron para recabar los impuestos y para proceder en contra de quienes no cumplieron con ellos.

El origen de esta palabra se remonta al viejo derecho Romano de ahí pasa al derecho español y a muchas otras legislaciones.

En el Derecho Español, "Las partidas". (Ley 12 título 18 partida 4a), al referirse al fiscal establecía: "home que es puesto para razonar y defender en juicio todas las cosas en los derechos que pertenecen a la cámara el rey".

La palabra fiscal se ha aplicado también dentro del campo religioso. Durante la colonia, la propagación de la fe, fué aspecto principalísimo que se propusieron llevar a cabo los conquistadores y para lograr esos propósitos, entre otras medidas, se creó un fiscal encargado de reunir a un grupo determinado de indígenas para impartirles la enseñanza de la doctrina cristiana. Además estaba en contacto constante con el pueblo, porque lo representaba ante las autoridades eclesíasticas, quienes hacían cumplir sus determinaciones en lo concerniente al culto através de los fiscales.

Por otra parte recaudaban ciertos tributos para el culto. Generalmente se designaba un fiscal por cada cien habitantes y cuando ese número se excedía se nombraban dos.

(32)

(32). Colin Sanchez, Guillermo, op. cit. Pág. 79.

## C.- REORDENACION INSTITUCIONAL

En el invierno de 1988, se creó un órgano colegiado, integrado por distinguidos juristas, entre ellos el Dr. Celestino Porte Petit, encargado de la elaboración de proyectos de Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ordenamientos que necesariamente deben responder a la nueva problemática que enfrenta una sociedad moderna, que paradójicamente no entiende y la mayoría de las ocasiones desconoce las leyes que la rigen, pero que existe categóricamente del Estado justicia y equidad en su administración, no aceptando, e incluso rechazando, lo que considera contrario a solucionar eficazmente esos nuevos acontecimientos.

Con fecha 12 de enero de 1989, atento al diagnóstico realizado por las diversas áreas que conforman la Institución, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que contempla áreas de nueva creación, directamente vinculadas con la prestación de servicios al público, en donde se precisa la obligación de proporcionar orientación legal al particular que la solicite; la atención que debe darse a la víctima de un delito; la que debe otorgarse a los menores en situación de conflicto, daño o peligro, cuando fueren víctimas de un ilícito, o bien por ser probables infractores de la normatividad.

Se establece la reestructuración de áreas, creándose la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que asume parcialmente las funciones en el aspecto técnico que tenía la Dirección General Técnico-Jurídica y de Supervisión, hoy Dirección General de Coordinación de Delegaciones; lo anterior con la finalidad de cumplir de la mejor manera con nuestras funciones acercando la procuración de justicia a los particulares, podríamos asegurar -para procurar justicia al domicilio o centro de trabajo de la víctima del delito.

La presente administración tiene cinco objetivos, que son:

- El abatimiento de la impunidad.
- La ampliación de la capacidad de atención a la población.
- Brindar una mejor atención a la víctima.
- El respecto irrestricto de los derechos individuales de los gobernados. Y, mediante combate frontal.
- Superar vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.

Entonces se procede a una actividad objetiva y real; se ordena como estrategia primaria a la desconcentración de la Procuraduría, creándose las Delegaciones Regionales.

Se establece las reglas generales de distribución y competencia a las Delegaciones Regionales, señalándose cuáles corresponden específicamente a las áreas centrales y a las desconcentradas, facultando a estas últimas, para determinar el archivo de reserva en los términos del Acuerdo A/004/90.

atribución que en exclusiva pertenecía a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En materia de Control de Procesos -Área de Consignaciones- se les amplía el ámbito competencial, pudiendo ejercitar acción en todos aquellos asuntos cuya facultad no se encuentre expresamente reservada para el sector central, en forma enunciativa mencionaremos como tales a los delitos patrimoniales cuyo monto del daño causado exceda de 10,000 días de salario mínimo vigente; delitos cuya comisión se impute a servidores públicos del poder judicial del fuero común; del Gobierno del Distrito Federal; lo que presumiblemente fueron cometidos por personas que pertenezcan a corporaciones policiacas y por servicios públicos de la propia dependencia; hechos delictuosos en donde se afecten organismos o actividades sindicales; aquellos que por su complejidad o por sus características técnico-jurídico así lo determine el Procurador General, los Subprocuradores o el Director General de Averiguaciones Previas.

Con la finalidad de proporcionar rapidez en los servicios de procuración de justicia fue expedido el Acuerdo A/020/90 en el que se ordena innovación en la funcionalidad del Ministerio Público, y la instrumentación de una atención, Rápida y respetuosa para con los denunciantes y querellantes, mejor conocida como la "Reforma de Barandilla", con la que se pretende, además, terminar de una vez por todas, con la actitud pasiva del Ministerio Público ante la comisión de hechos violentos que son de su competencia,

exigiendo prontitud en su actuar, dejar de ser un funcionario de gabinete o burocratizado. Esta atención se caracteriza por su prontitud y sencillez: el particular ofendido al acudir ante la Agencia recibe un formato, el que deberá ser llenado con los datos que se piden y en tanto se desahoguen las diligencias del caso, el Agente del Ministerio Público deberá ya haber girado instrucciones al respecto a la Policía Judicial y a Peritos para que de inmediato se aboquen a la investigación del hecho y a la preservación de huellas, vestigios, utensilios y objetos del delito para la obtención pronta de resultados. Cabe hacer mención que esta instrumentación, a la fecha, ha permitido obtener logros, que nos hacen ser optimistas, en su porvenir.

El titular de la dependencia ha puesto especial énfasis en lo correspondiente al abatimiento de la impunidad, predicando con el ejemplo, combatiendo frontalmente actitudes que demeritan el buen nombre de todos aquellos que tenemos el privilegio de ser servidores públicos, y que de ninguna manera por el actuar de unos pocos merecemos calificativos que nos desprestigian socialmente.

En el aspecto técnico-jurídico, haremos mención a los Acuerdos relacionados con la creación de un libro de actas especiales, referido a aquellos hechos denunciados que no son constitutivos de delitos, evitándose con ello el inicio indiscriminado de averiguaciones previas, no significando este actuar del Ministerio Público, desatención

a los particulares, sino que, cuidando ese aspecto, esta disposición se traduce en ahorros de tiempo, de trabajo y de recursos materiales;

Relacionado con el garantizar los derechos humanos, incluyendo a aquellas personas sujetas a investigación o a proceso, se expidieron disposiciones que contienen instrucciones para combatir esa práctica inhumana de violar las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución Política. (33)

(33). Arturo Aquino Espinoza.

Director Consultivo y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ponencia presentada al Ciclo de Conferencias Interinstitucionales en el Auditorio "México", de la Procuraduría General de la República, el día 13 de diciembre de 1990.

Podemos decir que modernización de la Procuraduría de Justicia Significa poner al día la función encomendada al Estado de dar a cada quien lo suyo, procurar el bien común, o en su atención a la figura del Ministerio Público y su función de representante social y persecutor de los delitos. será. poner al día o actualizar los sistemas y actividades institucionales de acuerdo a las necesidades de la población, la cual requiere en términos generales el castigo para los culpables y la reparación del daño para las víctimas (dar a cada quien lo suyo).

se trazaron diversos programas para cada una de las áreas integrantes de la Procuraduría:

- Simplificación del tramo procesal entre Averiguaciones Previas y Control de Procesos.
- Archivos ágiles e idóneos.
- Desarrollo de nuevos sistemas y técnicas de investigación policial y pericial.
- Profesionalización y capacitación permanente del personal operativo.
- Creación de un sistema interdelegacional y, paralelamente, otro interestatal para el desarrollo de investigaciones coordinadas.
- Sistemas computarizados para el control de las actividades desarrolladas en la Institución.
- Reestructuración, remodelación y ampliación de las instalaciones existentes.

- Elaborar y proponer reformas a las leyes y códigos sustantivos y adjetivos que se requieren.
- Creación y fomento de una cultura de seguridad pública y prevención del delito, así instrumentación de la participación ciudadana.

La descentralización ha sido concebida, según Rondinelli (1988), como "La transferencia o delegación de autoridad legal y política para plantear, tomar decisiones y administrar funciones públicas de agencias centrales de gobierno a organizaciones de base, unidades subalternas de gobierno, corporaciones descentralizadas, autoridades funcionales, gobiernos autónomos y locales y organizaciones no gubernamentales" (34)

Se han manejado los términos de desconcentración y descentralización como sinónimos porque "Desconcentración, consiste en el cambio de autoridad administrativa central, a niveles más bajos de la estructura administrativa.

(34). Rondinelli, Denis. Government decentralization, en Comparative Perspective. International Review of Administrative Sciences, Vol. XLVII, número 2, 1989.

En la Administración Pública mexicana se han manejado los conceptos de descentralización y desconcentración al tenor de una diferencia básica, el primero de los conceptos, se ha dicho, corresponde a las entidades estatales que guardan autonomía y patrimonio propios, guardando una independencia total de su cabeza de sector, que viene a ser una Secretaría o Departamento de Estado, A la desconcentración se le ha concebido como a las subdivisiones hechas de las Secretarías o Departamentos de Estado, a las cuales se les ha delegado y devuelto el poder, basándose en cuestiones de distancia territorial y demográficas, para hacer extensivos los servicios a la población.

La presente administración, en diciembre de 1988, tenía la siguiente estructura básica: un Procurador General, dos Subprocuradores, el primero de Averiguaciones Previas y el segundo de Procesos; cinco Directores Generales (Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Ministerio Público en lo Familiar y Civil y Servicios Sociales, Técnico Jurídico y de Supervisión, Administración y Recursos Humanos), y una Contraloría Interna.

Regionalmente se encontraba el Área de Averiguaciones Previas integrada por cinco sectores, a saber:

- I. Central.
- II. Norte. Que comprendía a las Delegaciones Políticas de Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y

Azcapotzalco (contando con 12 Agencias del Ministerio Público).

III. Poniente. Cubriendo geográficamente las Delegaciones Políticas de Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc (con 12 Agencias del Ministerio Público).

IV. Oriente. Comprendiendo las Delegaciones Políticas de Benito Juárez e Iztapalapa (con 11 Agencias del Ministerio Público).

V. Sur. Que cubría geográficamente las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Contreras, Coyoacán, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco (con 10 Agencias del Ministerio Público).

En atención a ese tipo de factores se consideró la desconcentración de la Institución, pero no sólo del Área de Averiguaciones previas, sino de todos los servicios que la integran.

El Programa Institucional de Desconcentración comprende tres etapas bianuales, a saber:

1. 1989-1990, consiste en:

- a) Consolidación del sistema existente.
- b) Contar con ocho unidades del Área de Averiguaciones Previas.
- c) Crecimiento paulatino en dichas unidades de otros servicios de la Institución (consignaciones, servicios periciales y Policía Judicial, entre otros).

2. 1991-1992, etapa que comprenderá:

- a) Instalación de verdaderas Delegaciones Regionales plenas

de servicios, facultad de decisión y impacto político.

- b) Ampliación de las ocho Delegaciones Regionales, por 16 que cubrirán las Delegaciones Políticas existentes en el Distrito Federal.

3. 1993-1994. que comprenderá:

- a) La creación de cuatro Subprocuradurías Generales.
- b) Control de las Subprocuradurías Generales desde el inicio de la averiguación previa hasta la conclusión del proceso, con plena autoridad.
- c) Las Subprocuradurías se encontrarán sujetas a la jerarquía política de un Procurador General.

Se han creado 24 Acuerdos referentes a la desconcentración, en los cuales el titular de la Institución ha delegado facultades de mando y decisión, técnica y operativamente subordinadas las Delegaciones Regionales al Procurador General, además de que se han dotado de los otros servicios fundamentales; pues a diferencia de la estructura anterior -que era de una desconcentración territorial-, en la actualidad cada una de las Delegaciones Regionales cuenta con:

1. Un Delegado Regional.
2. Un Subdelegado de la Fiscalía Especial para Homicidios y casos relevantes.
3. Un Subdelegado de la Policía Judicial.
4. Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas.

Consignaciones, Fiscalía Especial para Homicidios y casos relevantes, Servicios a la Comunidad y Servicios Periciales.

5. Agentes del Ministerio Público, Peritos, Comandantes, Jefes de Grupo, Jefes de Sección y Agentes de la Policía Judicial.

6. Del personal técnico y administrativo que se requiere para el correcto desarrollo de las actividades del área.

Otro rubro importante para mencionarse, aunque brevemente, es el relativo a la creación de Agencias Especializadas en determinados delitos, para garantizar con ello la atención a la víctima y garantizar los derechos humanos en un contexto de modernidad; buscando el mayor conocimiento y perfeccionamiento de los delitos que presentan mayor incidencia y problemática social, las Agencias creadas son a la fecha:

1. En delitos sexuales.
2. En menores e incapaces.
3. En policía Judicial.
4. Para conocimiento de delitos en que se encuentren involucrados visitantes nacionales y extranjeros.
5. En vehículos robados.
6. Para la atención de los delitos que se relacionan con operaciones en la Central de Abastos de esta ciudad.

#### D.- CONCEPTO DE FISCALIA ACTUAL

Son Unidades de investigación especializada para la atención de hechos delictivos de mayor relevancia e impacto social, atendiendo a la especialización por materia, por delitos diversos y demás características que las distinguan.

A efecto de integrar adecuadamente el presente punto, consideramos importante citar la exposición de motivos de creación de las fiscalías, publicado el 13 de Febrero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación, cuya parte medular es la siguiente:

"Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994, en materia de procuración de justicia, establece la modernización de la institución del Ministerio Público, modificando su funcionalidad con el fin de responder de la mejor manera a las necesidades y circunstancias lesionantes que actualmente concurren en las zonas urbanas y el resto del país.

Que para complementar estos lineamientos planteados por la actual Administración Pública, ha expedido gran número de disposiciones que pretenden alcanzar con mejor eficacia condiciones generales de justicia, seguridad pública y ordenación de las normas decretadas para la procuración de justicia en el Distrito Federal;

Que entre otras medidas que se han llevado a cabo mediante Acuerdos, Circulares y otros instrumentos obligatorios, se ordenó la desconcentración de la Procuraduría en Delegaciones Regionales y en movimientos paralelos desconcentrados por materias y especialidades, para obtener que mediante el mando directo del Ministerio Público y con el apoyo de sus auxiliares Policía Judicial y Peritos, se atiende con la mayor atingencia la lucha contra la criminalidad, la atención a las víctimas de los delitos, el respeto irrestricto a las garantías constitucionales, y a la conjugación solidaria de los gobernantes con los graves problemas de los gobernados, habiéndose observado con satisfacción que tanto la prevención en la ejecución de los delitos como su debida y pronta persecución en beneficio de la sociedad, han tomado niveles satisfactorios, los cuales todavia pueden superarse si se avanza reafirmandose los propósitos iniciales, encontrando nuevos caminos para complementar el imperativo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994;

Que las estadísticas demuestra los éxitos que se han obtenido en las tareas emprendidas por esta Procuraduría, sin embargo no se han logrado reducir satisfactoriamente los delitos violentos, los abusos e ilícitos de los servidores públicos, el robo a transeúntes a las conductas ilícitas novedosas que presenta una sociedad moderna, como lo constituye la capitalina, por la complicación de las relaciones entre los habitantes, el

enviamiento en el habitar ciudadano.

Que por esos motivos, es necesario reforzar la lucha contra el crimen, persiguiéndose en la misma forma en que se produce, es decir en forma especializada y auxiliándose en las mejores prácticas criminalísticas y criminológicas correspondientes, lo cual debe traslucirse en una mayor coordinación de las acciones persecutorias, una mejor y más especializada técnica que debe emplearse en las mismas, un aumento en la calidad del esfuerzo, en la ética de los procedimientos, en el respeto a la persona humana a su más alto nivel y en la mejor supervisión y vigilancia sobre los servidores públicos a cuyo cargo quedan todas las anteriores actividades.

Que por todo ello se ordena una reestructura en el tradicional sistema de actuar del Sector Central de Averiguaciones Previas, respetándose la desconcentración de las actividades y atribuciones de las Delegaciones Regionales y de las Agencias del Ministerio Público, expidiéndose el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se reestructura el Sector Central de la Dirección General de Averiguaciones Previas y se crean las Fiscalías Especiales que se indican..."(35)

(35). Diario Oficial de la Federación. 13 de Febrero de 1991. Págs. 119 y 120.

E.- ORIGEN:

En el año de 1984, ocurrió un hecho que tuvo mucha resonancia a nivel opinión pública, consistente en la muerte del periodista Manuel Buendía a manos de pistoleros profesionales, lo que tuvo como consecuencia, que el Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en el año de 1988, casi a fines de su sexenio creó una generis fiscalia especial, a cargo del Dr. Miguel Angel Garcia Dominguez, motivo por el cual a principios del actual Régimen se resolvió el asunto en comento, trajo consigo el esclarecimiento pleno y absoluto del oscuro asunto y se descubrió como el autor intelectual del homicidio ya señalado, al Lic. José Antonio Zorrilla Pérez, quien fungió durante el sexenio 1982-1988.

Como Director Federal de Seguridad, dependiente de la Secretaria de Gobernación al mando del Lic. Manuel Bartlett Diaz.

Es importante mencionar que con el acuerdo A\034\89, emitido por el señor procurador, crea la fiscalia central de homicidios, despues del buen trabajo desempeñado en el asunto de Manuel Buendía

## F.- LAS DIVERSAS FISCALIAS Y SUS FUNCIONES

### LAS FISCALIAS EXISTENTES SON:

- 1.- Fiscalía Especial de delitos Patrimoniales.
- 2.- Fiscalía Especial de delitos Patrimoniales Violentos.
- 3.- Fiscalía Especial en Homicidios.
- 4.- Fiscalía Especial en Delitos Sexuales.
- 5.- Fiscalía Especial en Delitos de Servidores Públicos.
- 6.- Fiscalía Especial en Recuperación de Vehiculos y Autopartes.

El acuerdo que crea las Fiscalías Especiales, publicado el día 13 de Febrero de 1991, estableció que las mismas Fiscalías que se creaban, deberían llevar el registro y control de todos los asuntos de su especialidad y que conocerían de estos atendiendo a la materia correspondiente, pudiendo conocer y resolver de los delitos de su especialidad, incluso en delitos denunciados ante las Delegaciones Regionales, actuando como coordinadores en los asuntos de su competencia.

Para integrar mejor este apartado, creemos importante citar textualmente los puntos 5o al 10o del acuerdo antes mencionado:

"QUINTO. Los Titulares de cada una de las fiscalías Especiales deberán de rendir informe cuando menos quincenalmente, bajo su estricta responsabilidad y consultar las veces que fuera necesario al Director General de Averiguaciones Previas sobre la investigación, avance y resultados finales de los asuntos de los que conozcan.

SEXTO.-Para la integración de estas Fiscalías Especiales, serán escrupulosamente seleccionados, elementos de experiencia dentro del cuerpo de Agentes del Ministerio Público, que se combinarán con el mismo cuidado de aquéllos que hayan puesto de manifiesto su voluntad en el servicio, su honestidad comprobada y sus deseos de crecer con voluntad ministerial.

SEPTIMO.- Las Fiscalías Especiales tendrán su sede en el lugar que para tal efecto señale al Procurador General y contarán con el personal técnico y administrativo necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a sus requerimientos y a la partida presupuestal que se les asigne.

OCTAVO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallan su aplicación, al Subprocurador de Averiguaciones Previas someterán al Procurador General lo conducente.

NOVENO.- Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

DECIMO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este Acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cuales quiera otra que le resulte". (36)

Como complemento de lo antes citado, se pueden señalar los artículos transitorios 1o y 2o del mencionado acuerdo:

"PRIMERO.- Se ordena a la Dirección General de Averiguaciones Previas gire las instrucciones precisas a las Unidades de Fiscalías que se crean, a efecto de que elaboren el Manual Operativo que contenga los lineamientos necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones Generales de Policía Judicial y Servicios Periciales para la creación de Divisiones Especializadas de elementos para cada una de las Unidades señaladas en este acuerdo". (37)

(36). Diario Oficial de la Federación. Miércoles 13 de Febrero de 1991. Pág. 120.

(37). Diario Oficial de la Federación. op. cit. Pág. 120.

En esencia las funciones de las Fiscalías Especiales son muy similares, toda vez siguen el mismo patrón en cuanto a su organización, y lo único que varía, es que cada delito en especial tiene sus propias características, y por ello, el elemento humano variará de acuerdo al delito que se persiga.

Sostenemos a su vez, que, como requisito indispensable en toda obra que se emprenda, debemos hablar de aquello que conozcamos más y tengo aproximadamente un año laborando en la Fiscalía Especial de Homicidios y asuntos relevantes, por ello es la que analizaremos en el cuerpo de este capítulo.

Esta en la panorámica General de la Fiscalía Especial:

"Conocer de los asuntos relacionados con Homicidios y Lesiones Intencionales que por su dificultad técnica en su investigación, relevancia o importancia social, sean competencia de la Fiscalía Especial, en términos de su Acuerdo de Creación.

Obtener y sistematizar la información procedente de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, para fines estadísticos y de interpretación criminológica.

Coordinar, auxiliar y evaluar el trabajo desarrollado por las Subdelegaciones de Fiscalía Especial

para Homicidios y Casos Relevantes, a fin de optimizar recursos y esfuerzos tendientes a abatir rezagos de Averiguaciones Previas de Homicidios Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Subdirección de Homicidios de la Policía Judicial a nivel central a fin de facilitar la comunicación entre dichas áreas.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Dirección General de Servicios Periciales, a fin de facilitar la adecuada y oportuna intervención de los peritos en las distintas materias, así como la obtención de los dictámenes correspondientes.

Elaborar estudios y opiniones necesarios derivados de los Homicidios, que permitan desarrollar mejores y nuevos métodos de investigación para Homicidios.

Establecer el enlace con la Dirección General de Control de Procesos, a fin de obtener las órdenes de aprehensión y ejecutarlas inmediatamente a través de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales, que conoció de la Averiguación Previa.

Planea, organiza y dirige las estrategias que garanticen un eficiente combate a la delincuencia en cuanto a

Homicidios y Lesiones Intencionales.

Formular y actualizar Manuales, Instructivos y demás documentos necesarios para una adecuada y eficaz función de la Fiscalía Especial para Homicidios.

Promover programas de capacidad y adiestramiento tendientes a la profesionalización del personal de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Auxiliar y asesorar técnicamente a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes.

Las demás que la superioridad señale.

#### ORGANOS AUXILIARES

##### 1.- SUBDIRECCION:

Acordar con el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo y Responsabilidad.

Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo.

Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, y resolver los asuntos que sean competencia de los mismos.

Proponer los mecanismos de mejoramiento necesarios para el servicio que presta la Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes, así como la Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Auxiliar y asesorar técnicamente a las Unidades Administrativas a su cargo.

Someter a la aprobación del Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales los estudios y proyectos trascendencia que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo.

Realizar los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales y demás que le señale.

## 2.- MESA INVESTIGADORA:

Recibir Averiguaciones Previas sobre hechos Constitucionales de Homicidios y Lesiones Intencionales que por su dificultad técnica en su investigación, relevancia o impacto social sean competencia de la Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales, en términos de su acuerdo de creación

Investigar Homicidios y Lesiones Intencionales con auxilio de la Policía Judicial a nivel central, o desconcentrada de los Servicios Periciales y la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose pruebas

que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien en el hubieran intervenido.

Solicitar en términos del artículo 16 Constitucional y de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, las ordenes de cateo que sean necesarias.

Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

### 3.- UNIDAD DE CONTROL Y GESTORIA

Servir de enlace entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales, tratándose de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales y documentos relacionados con estos.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y lesiones Intencionales, con la Dirección General de Servicios Periciales, a efecto de localizar y en su caso obtener dictámenes que se encuentran relacionados con Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales

con las diferentes oficinas de control de documentos, tanto Regionales como a nivel central, a efecto de localizar y obtener en su caso documentos relacionados con Homicidios y Lesiones Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales con las diferentes oficinas de control de documentos, tanto Regionales como a nivel central, a efecto de localizar y obtener en su caso los informes de investigaciones correspondientes de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Las demás que el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales le señale.

#### 4.- UNIDAD DE INFORMACION ESTADISTICA Y CRIMINOLOGICA

Llevar el control y seguimiento de la información, de las Averiguaciones Previas iniciadas por Homicidios y Lesiones Intencionales.

Actualizar permanentemente la información estadística de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Cotejar la información existente en el Centro de Información del Procurador, con la que resulte de las Subdelegaciones Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales.

Subdelegaciones Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales.

Contar con la Información actualizada, respecto del Estado que guarda las Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Elaborar los informes diarios de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Elaborar los informes quincenales de las actividades de la Fiscalía Especial.

Elaborar los formatos e instructivos que faciliten el flujo de información que surja de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Recabar la información criminológica respectiva de la Averiguación Previa de Homicidio, a efecto de que se incorpore al programa informático de Homicidios Intencionales.

Servir de enlace y apoyo a las Subdelegaciones de Fiscalía para Homicidios y Casos Relevantes y el Área encargada del Programa Informático de Homicidios Intencionales, a fin de obtener información veraz y oportuna.

#### 5.- UNIDAD CRIMINOLOGICA

Establecer con base en la información Estadística y Criminológica las zonas Criminógenas con mayor incidencia delictiva tratándose de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Establecer y ubicar con base en la información obtenida por la Unidad de Información Estadística y Criminológica, el Modus Operandi, de delincuentes habituales o bandas organizadas que cometen Homicidios y Lesiones Intencionales, asociados con otros delitos.

Establecer en su caso la posible localización e identificación de delincuentes que cometan Homicidios o Lesiones Intencionales, con base en los productos informáticos del Centro de Información del C. de la Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección General de la Policía Judicial, mediante la utilización de retratos hablados álbum de fotografías de delincuentes, huellas dactilares, tipo de arma, proyectiles y cualquier otro elemento criminológico. Plantear alternativas y estrategias que puedan ser utilizables para la instrumentación de operativos especiales.

Analizar cuando las circunstancias del caso ameriten en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales, los exámenes clínico criminológico adecuados, a fin de establecer los perfiles o tendencias criminológicas de delincuentes que se encuentren relacionados en Averiguación Previa por Homicidio y Lesiones Intencionales.

Elabora los formatos e instructivos que faciliten el flujo de información de Homicidios y Lesiones Intencionales. Recabar la información criminológica respectiva de

Averiguaciones Previas de Homicidios Intencionales, a efecto de que se incorpore al Sistema Informativo de Homicidios Intencionales.

Obtener información de las Subdelegaciones de Fiscalía para Homicidios y Casos Relevantes, respecto de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Colaborar, apoyar y plantear las sugerencias correspondientes a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial y Casos Relevantes, para la adecuada integración de las Averiguaciones Previas iniciadas por Homicidios y Lesiones Intencionales.

Instrumentar operativos de apoyo a desahogo de rezago de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales en las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidio y Casos Relevantes.

Bajo la supervisión del Fiscal Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales, revisar Averiguaciones Previas iniciadas por Homicidios y Lesiones Intencionales las cuales se encuentran en un archivo por Reserva a efecto de reintegrar a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes, las Averiguaciones Previas que tengan viabilidad de integración para su consecuente consignación.

Servir de apoyo y enlace entre las Subdelegaciones

de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Dirección General de Servicios Periciales, para la inmediata intervención de los correspondientes según las necesidades del caso.

Los Datos antes mencionados, fueron obtenidos del Manual Operativo para la Fiscalía de Homicidios y Lesiones Intencionales, expedido en Abril de 1991.

C A P I T U L O    I V

NATURALEZA JURIDICA E IMPORTANCIA  
DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

A.- NATURALEZA JURIDICA

B.- ANALISIS DE LOS ACUERDOS QUE CREAN LAS  
FISCALIAS.

C.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS FISCALIAS

D.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS  
FISCALIAS ESPECIALES.

E.- LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

NATURALEZA JURIDICA E IMPORTANCIA  
DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL.

A.- NATURALEZA JURIDICA:

Consideramos que se trata de órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el fundamento de nuestras afirmaciones, lo encontramos en el punto primero de la circular c/009/89, el cual a la letra dice:

"PRIMERO.- El proceso de Desconcentración por Territorios para mejorar el servicio, consiste en la creación de órganos con autonomía técnica y operativa, pero en todo caso subordinados sustantiva y jerárquicamente al Procurador, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en su representación a las Subprocuradurías, al Oficial Mayor, a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad y a las Direcciones Generales, que ordena el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, con lo cual se deja claramente establecido que no es un proceso de desconcentración que pudiera entenderse como la creación de órganos descentralizados con personalidad y patrimonios propios, sino únicamente un procedimiento funcional de mayor eficacia en la presentación de los servicios públicos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". (38)

(38). Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de Agosto de 1987.

La disposición jurídica que sirvió para el desarrollo de la desconcentración en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fué la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Agosto de 1991, la cual en su parte medular dice:

Que el proceso de Desconcentración es uno de los programas prioritarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que aquélla es una estrategia encaminada a proporcionar a la ciudadanía la necesaria procuración de justicia auténticamente identificada con la realidad y requerimientos actuales;

Que para darle vida Institucional a la Desconcentración de funciones en áreas sustantivas de esta Procuraduría, se integró el marco jurídico de la misma, constituido por el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, por el Acuerdo que crea las Delegaciones Regionales y por los Acuerdos de Facultades para cada uno de dichos organismos desconcentrados;

Que existiendo un Programa Institucional de Desconcentración con metas, acciones y objetivos claramente definidos a desarrollarse durante el sexenio, se requiere, además de todo lo anterior, una comunicación horizontal de las áreas centrales para reafirmar, apoyar y robustecer los Organismos Desconcentrados, lo cual se logrará con la creación de un cuerpo colegiado que vigile, evalúe y ordene

todo lo necesario para el correcto desempeño de la Desconcentración.

... Se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Desconcentración, el cual será un órgano colegiado con funciones de opinión, consulta y coordinación entre las áreas centrales para reafirmar, apoyar y robustecer los Organismos Desconcentrados. lo cual se logrará con la creación de un cuerpo colegiado que vigile, evalúe y ordene todo lo necesario para el correcto desempeño de la Desconcentración.

... Se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Desconcentración, el cual será un órgano colegiado con funciones de opinión, consulta y coordinación entre las áreas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

... Este Comité Técnico estará integrado de manera indelegable por los Titulares de todas las Direcciones Generales de la Procuraduría en los términos del Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución. Lo presidirá el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y a sus sesiones concurrirá el Coordinador de Asesores del Procurador, quien supervisará que se cumplan los distintos programas de la Dependencia.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y analizar el proceso de Desconcentración, a fin de sugerir mecanismos de operaciones más adecuados.

II.- Promover la coordinación y apoyo de las distintas áreas de la procuraduría que hagan posible los mejores resultados en beneficio de la Desconcentración.

III.- Convocar a los órganos desconcentrados para conocer su problemática y avances del programa.

IV.- Evaluar los resultados de la Desconcentración, para proponer medidas correctivas y de adecuación.

## B.- ANALISIS DE LOS ACUERDOS QUE CREAN LAS FISCALIAS.

En definitiva podemos considerar, que la verdadera causa de creación de las Fiscalías Especiales fue crear relaciones interinstitucionales que le permitan al Estado crear un frente común en defensa de la ciudadanía, al frente de los embates de la criminalidad.

Lo anterior es vital establecerlo, en virtud de que es necesario que todo sistema de derecho genere respuestas oportunas e idóneas, cuando la tranquilidad y seguridad pública así lo requiera, lo que ocurre con la creación de las Fiscalías Especiales.

Así mismo, el mejoramiento de la atención al público, es obligación de las autoridades competentes, mismas que deben establecer mecanismos adecuados de protección y seguridad ciudadana, cuando se presenten hechos ilícitos que vulneran no solamente el individuo o a la familia en particular, sino a la sociedad de la cual forman parte, en razón de la trascendencia integral que traen consigo los ilícitos.

Las Fiscalías Especiales, vienen a ser una respuesta a los reclamos hechos durante la campaña presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, por lo que como respuesta a ello se efectuaron encuestas populares realizadas en el Territorio nacional, concluyéndose con la necesidad de establecer organismos como las fiscalías referidas, para atender hechos con gran trascendencia en el seno de la Sociedad en General.

### C.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS FISCALIAS.

Desde la época del economista europeo Adam Smith, se habló de la división del trabajo, como una forma necesaria para una mejor productividad y ello dió como resultado una especialización para quienes entendieron que dedicándose a realizar una actividad específica tarde o temprano, adquirirían una mayor destreza y por ende serían más útiles para la empresa que los contrató, para ellos mismos y para la sociedad de la cual forman parte, llegando lógicamente a conocerse varios inventos ocurridos cuando la especialización referida, dió paso a la creatividad humana en beneficio del mundo.

Igualmente, podemos decir que la Especialización generada por la división de Trabajo, puede no presentarse en virtud de que alguien que realice una actividad exclusivamente, pueda considerar esta como poco atractiva, haciéndosele monótona su función.

En conclusión, estamos en posibilidades de sostener, que la división de trabajo puede traer como consecuencia una especialización o un estancamiento en el individuo dependiendo única y exclusivamente de la mentalidad de cada quien.

Partiendo de la Base de que, como ya lo sostuvimos, las Fiscalías Especiales son órganos desconcentrados, explicaremos de acuerdo con el Maestro Miguel Acosta Romero,

las ventajas de la desconcentración:

a) La acción administrativa es mas rápida y flexible, ahorra tiempo a los órganos superiores y descongestiona su actividad, ya que no se resuelven todos los asuntos.

b) La acción administrativa se acerca a los particulares, ya que el organismo desconcentrados puede estudiar y resolver, hasta cierto grado, sus asuntos.

c) Aumenta el espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores al conferirles la dirección de determinados asuntos". (39)

Todas las características señaladas como ventajas de la desconcentración se observa en las Fiscalías Especiales sitio donde la atención al ciudadano siempre tenderá a ser mejor.

Por otra parte, el señor Procurador de Justicia, Lic. Ignacio Morales Lechuga, dispuso lo necesario para la existencia de servicios especializados en nuestra institución, creando así la fiscalías especiales siguiendo la misma línea con que trabajaban las agencias especializadas atendiendo los casos de mayor relevancia, actuando de inmediato, vigilando que el personal trabaje con honestidad, con técnica y rapidez, y con consideraciones y atenciones que (39). Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1979. 3a Edición Pág. 157.

merecen las víctimas y preservando los derechos humanos, lo anterior, con apoyo a la Circular interna del Director General de Averiguaciones Previas:

SE DAN INSTRUCCIONES PARA QUE ASUNTO DEBERA CONSIDERARSE COMO RELEVANTE PARA LA ATENCION DEL MISMO POR LAS FISCALIAS.-

1.- Por su forma de ejecución (violencia a través de menores; violaciones tumultuarias, homicidios, robos a casa habitación con violencia.

2. - Cuando el hecho repercuta en impacto social por los sujetos que intervienen.

3.- Cuando se causa un daño mayor a cien millones de pesos .

4.- Cuando el delito imponga consecuencias o repercusión política.

D.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS  
FISCALIAS ESPECIALES

Las Fiscalías Especiales para Homicidios y Casos Relevantes adscritos a los órganos desconcentrados por territorio, y en términos de su acuerdo de creación conocerán de aquellas averiguaciones previas donde se investigan homicidios intencionales, así como aquellos casos relevantes atendiendo las características del ofendido, probable responsable, lugar de los hechos, impacto social y forma de comisión y los que a criterio del Delegado o por instrucciones superiores se ordene su radicación en las mismas.

Las determinaciones que puede afectar el Ministerio Público:

- A) Ejercicio de acción penal;
- B) No ejercicio de la acción penal, y
- C) Incompetencia.

Respecto a la primera, el procedimiento a seguir en términos del acuerdo número A-022/90, del Titular de la Dependencia, consistirá en lo siguiente:

Cuando exista persona a disposición del Ministerio Público, de la Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, acordará que la averiguación previa de que se trate, se remita a la Agencia Investigadora desconcentrada con detenido correspondiente, a efecto de que se desahoguen las diligencias necesarias para los esclarecimientos de los hechos actuando el turno correspondiente, pero bajo la

supervisión del Fiscal Especial para Homicidios y Casos Relevantes.

En el caso de que se reúnan los extremos del artículo 16 Constitucional se acordará el ejercicio de la acción penal, remitiendo las constancias existentes a la única dictaminadora correspondiente, a efecto de que ésta formule el pliego de consignación o en su caso, para que ésta acuerde su devolución a la Agencia, ordenando la práctica de las diligencias que resulten necesarias para su debida integración.

Cuando no se encuentren personas a disposición del Ministerio Público, la Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, integrará la averiguación previa de que se trate, acordando el ejercicio de la acción penal que proceda, con la solicitud de otorgamiento de orden de aprehensión o comparecencia según corresponda, remitiendo la averiguación previa a la unidad dictaminadora, a fin de que ésta formule el pliego de consignación, o bien ordene la práctica de las diligencias que resulten necesarias para su debida integración.

En los casos en que exista persona a disposición del Ministerio Público, sugiere que la Fiscalía Especial se coordine con la unidad dictaminadora, a fin de que en forma conjunta se integre la averiguación previa respectiva, aportando las probanzas que sugiera la unidad dictaminadora.

Respecto de las determinaciones que versen sobre un no ejercicio de la acción penal, podrán ser de dos tipos:

- A) Las de archivo por reserva, en términos del acuerdo número A/004/90, del Titular de la Dependencia; y
- B) Las de archivo definitivo, una vez que se ha dado cumplimiento al acuerdo A/057/89 del Titular de la Dependencia.

En el primero de los casos las Subdelegaciones de Fiscalías Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, cuando consulten la ponencia de reserva ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá contar con el visto bueno del Delegado Regional, a efecto de que este se encuentre en aptitud de autorizarlas.

En el segundo de los casos en que se determine el no ejercicio de la acción penal, deberá remitir la averiguación previa con su acuerdo respectivo en donde se razone la procedencia de dicha determinación, a la unidad dictaminadora a efecto de que ésta proponga el no ejercicio de la acción penal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El Delegado Regional revisará discrecionalmente las constancias existentes antes de su remisión y, en su caso, podrá objetar la determinación de que se trate, ordenando las prácticas de las diligencias que estime convenientes para su debida integración.

Respecto a las incompetencias que pudieran resultar por materia o territorio, el procedimiento será el siguiente: Cuando se encuentre persona a disposición del Ministerio

Cuando se encuentre persona a disposición del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público en turno, de la Agencia Investigadora desconcentrada con detenido, acordará la incompetencia correspondiente con la supervisión del Fiscal Especial, debiendo remitir las constancias existentes a la unidad dictaminadora.

Cuando no exista persona a disposición del Fiscal Especial acordará la incompetencia correspondiente remitiéndola a la unidad dictaminadora para que ésta la autorice.

En los casos que por las circunstancias existentes, la unidad dictaminadora no esté en posibilidad de resolver, el Fiscal Especial previo acuerdo con el Delegado Regional, o bien consultando a oficinas centrales, tomará las providencias que juzgue convenientes.

COMENTARIO A NORMAS APLICABLES DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR EN  
INVESTIGACIONES RESPECTO DE HOMICIDIOS

ARTICULO	PERSONA O AUTORIDAD FACULTAD U OBLIGADA	ATRIBUCION U OBLIGACION
ART. 94	MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL	Levantar acta de la intervención, Fe Ministerial, hacer constar vestigios o pruebas Recogerlos cuando sea posible.
ART. 95	" "	FE MINISTERIAL Describir detalladamente el estado de personas o cosas relacionadas con el delito y circunstancias conexas.
Art. 96	MINISTERIO PUBLICO	PRUEBAS PERICIALES Dar intervención a peritos cuando sea necesario para apreciar las circunstancias de las personas o cosas. Nombrar a los Peritos.

ART. 97

" "

Agregar dictamen al acta.

INSPECCION OCULAR

Reconocer los lugares, describiendolos sin omitir detalles que puedan tener valor o que sea importante para la comprobación del delito, o sus circunstancias.

ART. 98

MINISTERIO PUBLICO Y  
POLICIA JUDICIAL

Aseguramiento y depósito de objetos Fe Ministerial

Recoger armas y objetos que pueden tener relación con el delito.

Expedir recibo a quien los tenga en su poder, agregando duplicado al acta.

Expresar en el acta. el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron o recogieron y una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo.

ART. 99

MINISTERIO PUBLICO

PRUEBAS PERICIALES

Ordenar a los peritos cuando sea indicado para apreciar mejor la relación con el delito, el examen de lugares, armas, instrumentos u objetos.

ART. 100

"

"

CUIDADO Y CONSERVACION DE OBJETOS.

ART. 106

"

"

PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION DE CADAVERES.

Identificación por medio de testigos, con el supuesto lógico de que hayan conocido en vida al occiso.

Identificación por fotografías del cadáver cuando no se localizan testigos que puedan practicar la identificación.

Agregar un ejemplar de

las fotografías a la  
Averiguación.  
Remitir los juegos de  
fotografías a los  
archivos correspondientes  
Describir minuciosamente  
los vestidos y  
conservarlos en depósito  
seguro.

ART. 107 " "

PROCEDIMIENTO EN LOS  
CASOS EN QUE EL CADAVER  
NO PUEDA SER ENCONTRADO.  
COMPROBACION DE LA  
EXISTENCIA DEL CADAVER  
POR DECLARACIONES  
TESTIMONIALES.

Que deberán de expresar  
la descripción de  
lesiones o huellas de  
violencia que presentaba.  
lugares en que estaban  
situadas, sus dimensiones  
y el arma con que se cree  
fueron causadas.

Interrogando a los

testigos si conocieron en vida al occiso asi vida al difunto asi como enfermedades que haya padecido.

Con los datos citados dar intervencion a los peritos para que emitan dictamen sobre la causa de la muerte, estableciendo el resultado de un delito.

ART. 108 MINISTERIO PUBLICO.

COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DEL CADAVER EN AUSENCIA DE TESTIGOS QUE LO HAYAN VISTO.

Deberán reservarse datos de cualquier otra naturaleza que permiten suponer la comision del homicidio.

Declaracion de testigos cuestionandolos respecto de la preexistencia de la persona. que haya padecido. ultimo lugar y fecha en que se le vió;

sobre la posibilidad de que el cadáver haya sido ocultado o destruido y los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito.

ART. 109 PERITOS MEDICOS LEGISTAS, MINISTERIOS MEDICOS PUBLICOS, JUEZ

INFORME DE PERITOS

Obligación de rendir al Ministerio Público, o al Juez en su caso, parte detallado del estado en que se hubiere recibido al paciente, tratamiento aplicado y sus resultados, así como de avisar cuando peligre la vida del paciente o cuando fallezca.

ART. 110 MEDICOS PARTICULARES.

Deben rendir los informes a que se refiere el artículo 109.

ART. 112 MINISTERIO PUBLICO.

REGLA GENERAL.

Para la comprobación del cuerpo de los delitos de aborto e infanticidio, se procederá como previenen. Además el Ministerio

**PERITOS MEDICOS.**

Público dará intervención a peritos para que reconozcan a la madre.

**DICTAMEN MEDICO.**

El dictamen que rindan respecto del examen a la madre deberá contener: Descripción de las lesiones que presente, establecerán si las mismas pudieron causar el aborto, expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que puede servir para determinar la naturaleza del delito.

**ART. 113 MINISTERIO PUBLICO.**

**PROCEDIMIENTOS EN CASO DE LESIONES O MUERTE POR ENVENENAMIENTO.**

Recoger vasijas y objetos usados por el paciente.

Recoger y conservar con las precauciones necesarias para evitar su alteración los restos de

alimentos, debidas  
medicinas que hubiere  
tomado, las deyecciones y  
vómitos que hubiere  
tenido.

Describir los síntomas  
que presente el enfermo,  
dar intervención a  
peritos para que los  
reconozcan.

En caso de muerte ordenar  
la práctica de la  
necropsia del cadáver.

Deberán reconocer al  
enfermo y  
analizar las sustancias  
recogidas, emitiendo  
dictamen en el que  
establecerán sobre sus  
cualidades tóxicas y si  
pudieron causar la  
enfermedad de que se  
trate.

En caso de muerte  
practicar la necropsia  
del cadáver.

#### PERITOS MEDICOS Y QUIMICOS.

ART. 121 MINISTERIO PUBLICO

JUEZ.

REGLA GENERAL.

En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación se utilizarán asociadas las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

ART. 122 MINISTERIO PUBLICO

JUEZ.

REGLA GENERAL.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictivo, según lo determine la ley Penal, se atenderá para ello en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene el Código.

Comentario:

Por cuerpo del delito

ART. 128 MEDICO LEGISTA

Y 129 MEDICO  
PARTICULAR

ART. 135 MINISTERIO PUBLICO  
ART. 245 JUEZ.

ART. 246 MINISTERIO PUBLICO

ART. 261 JUEZ.

ART. 262 MINISTERIO PUBLICO  
POLICIA JUDICIAL.

debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley Penal.

Establece la obligación de otorgar el certificado de defunción.

Procedimientos y formalidades que deben observarse para recabar las pruebas.

Reglas de valoración de las pruebas.

Obligación de proceder de oficio al

investigar los delitos del orden común, que no sean perseguibles a petición de parte.

Obligación de la Policía Judicial de dar aviso al Ministerio Público en forma inmediata de las

investigaciones que  
inicie.

ART. 265 MINISTERIO PUBLICO

INICIO DE PROCEDIMIENTOS.

POLICIA JUDICIAL.

Trasladarse  
inmediatamente al lugar  
de los hechos, para dar  
fè de las personas y de  
las cosas a quienes  
hubiere afectado el hecho  
delictuoso.

Tomar datos de quienes lo  
hayan presenciado,  
tomarles en el acto su  
declaración o citas para  
que dentro del término de  
24 horas, comparezca a  
rendirla.

ART. 273 MINISTERIO PUBLICO

POLICIA JUDICIAL

POLICIA PREVENTIVA.

La Policía Judicial y la  
Policía  
Preventiva, cuando  
actúe  
en averiguación o  
persecución de los  
delitos estarán bajo el

mando del Ministerio  
Público.

Remite para la práctica  
de diligencias iniciales  
a la Ley Orgánica y  
Reglamentos aplicables.

Es importante hacer  
mención que la Policía  
Preventiva, en la  
averiguación previa no  
tiene actuación directa,  
solamente es auxiliar  
regularmente en  
remisiones y orden  
social.

**ART. 274 POLICIA JUDICIAL.**

Al recibir denuncias,  
informará inmediatamente  
al Ministerio Público en  
una acta.

**ART. 276 MINISTERIO PUBLICO**

**INICIO DE DENUNCIAS Y  
QUERELLAS.**

Las denuncias pueden  
formularse verbalmente o  
por escrito.

Deben describirse los

hechos, supuestamente  
delictivos, sin  
calificarlos  
juridicamente, en  
términos del derecho de  
petición.

Si no se reúnen los  
requisitos citados, el  
funcionario prevendrá al  
denunciante o querellante  
para que la modifique.

Les informará además de  
la trascendencia jurídica  
del acto que realiza y  
sobre las penas en que  
incurren los falsos  
declarantes.

Deberá recibir la firma o  
huella digital del  
ofendido.

ART. 277 MINISTERIO PÚBLICO

FORMALIDADES DE  
ACTUACIONES.

Se actuará en papel  
oficio, autorizándose cada  
hoja con el sello de la  
oficina.

Agregándose todas las diligencias, determinaciones, documentos y papeles que se presenten.

ART. 279 MINISTERIO PUBLICO  
POLICIA JUDICIAL

Cuando se reciban armas u objetos, se hará la descripción de las mismas en las actas, se asentarán

marcas, calidades, materia y demás circunstancias y características que faciliten su identificación.

Al recibir dinero se contará expresando la clase de moneda; al recibir alhajas, se especificarán debidamente. Se entregará recibo.

ART. 280 MINISTERIO PUBLICO  
POLICIA JUDICIAL

Protesta a toda persona que deba examinarse como testigo o perito.

ART. 281 MINISTERIO PUBLICO

POLICIA JUDICIAL

Todas las diligencias que se practiquen deberán ser breves y concisas.

Debe evitarse vicios y oraciones superfluas que alargan los procedimientos.

ART. 282 MINISTERIO PUBLICO

Debe cerrarse el acta, dando razón de ella.

ART. 284 MINISTERIO PUBLICO

POLICIA JUDICIAL

Asentarán en el acta,

todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas al cometer el delito.

ART. 285 MINISTERIO PUBLICO

POLICIA JUDICIAL

Asentarán en el acta, todas las observaciones que acerca del carácter del delincuente hubieren recogido.

ART. 286 MINISTERIO PUBLICO

POLICIA JUDICIAL

Valor de actuaciones del Ministerio Público; las diligencias practicadas para el Ministerio Público y por la Policía Judicial

tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas en este Código.

NOTA: Los artículos 246 y 261 fijan las reglas de valoración que deben seguir los órganos jurisdiccionales, pero no debe perderse de vista que bajo esos criterios se analizará el cuadro probatorio de la Averiguación Previa.

#### COMENTARIOS A DISPOSICIONES APLICABLES RESPECTO A HOMICIDIOS INTENCIONALES.

##### 1) Definición Legal

###### Artículo 302

Al que prive de la vida a otro.

Es la privación de la vida, la muerte, la lesión mortal, es decir, aquel daño a la integridad corporal tan completo que es causa de la pérdida de la existencia.

2) Criterios para determinar si una lesión puede estimarse como mortal.

###### Artículo 303.

Fracción I.- definición de lesión mortal. Son lesiones que por sí solas, por sus consecuencias, o por su concurrencia con otras causas anteriores o posteriores en las que influyen producen la muerte.

Fracción II.- Condición objetiva externa de punibilidad que el

sujeto pasivo víctima de la lesión fallezca dentro de los 60 días.

Fracción III.- práctica de la autopsia, cuando sea necesaria, por dos peritos.

El único caso en que no es necesaria su práctica, es cuando la muerte se produce a consecuencia de un hecho no delictivo.

Disposiciones legales relacionadas.

Artículo 104 Código Adjetivo Penal (Casos en que procede dispensar la necropsia).

Acuerdo A/022/89. (instrucciones para otorgar la dispensa de autopsia)

Artículo 304.

Circunstancias que no influyen para considerar como mortal una lesión, el que se pruebe que se habría evitado la muerte de recibir la víctima auxilios oportunos o que la lesión fué mortal a causa de sus peculiares condiciones físicas.

Artículo 305.

Existen causas concurrentes anteriores o posteriores a las que producen la muerte, así la lesión diversa no se tendrá por mortal.

## CONCLUSIONES

Si la lesión recibida por el sujeto pasivo es la causa de la muerte, la lesión se tendrá como mortal si la privación de la vida se concreta dentro de los 60 días contados desde que fué lesionado.

3) Diferencias homicidios simple intencional, calificado o atenuado.

### Artículo 307 y 320.

El homicidio simple intencional no se determina por exclusión, si no se constituye cuando concurren comprobados los elementos materiales contenidos en la disposición legal que lo define.

El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición, el homicidio calificado excluye al homicidio simple intencional, en virtud de que ambos no pueden coexistir ni sustentarse en los mismos hechos. El homicidio es atenuado, cuando al cometerse, se realiza en circunstancias que el legislador ha concretado (riña, homicidio consentido, etc.) Que revela una menor temeridad del activo, por lo cual la penalidad aplicable es más leve.

4) Homicidio con penalidad atenuada.

### Artículo 308, 314 (riña y duelo).

Riña.- Definición legal. Contienda de obra entre dos o más personas, se integra con dos elementos, uno objetivo, que reside en el ánimo ríjoso de los

protagonistas.

Duelo.- Definición Doctrinal.- " Un combate concertado, con armas, entre dos o más personas como reparación del honor ultrajado, precedido de un desafío y que tiene lugar en presencia de testigos, que con anterioridad han escogido las armas, el lugar y el tiempo del encuentro.

5) Reglas de punibilidad aplicables cuando intervienen varios sujetos activos.

#### Artículo 309.

Generalmente se conoce como homicidio tumultuario en el que intervienen, aparte de la víctima 3 o más personas.

Fracción I.- Quien o quienes se infieren lesión o lesiones mortales se les sancionará como homicidas, lo que resulte natural pues todos concurren a producir el efecto letal.

Fracción II, III y IV.- Establecer la complicidad, correspectiva, casos en los que en el homicidio tumultuario se ignora quien o quienes infirieron la lesión o lesiones mortales o cuando las lesiones solo son mortales en conjunto.

Nota.- El homicidio tumultuario es exclusivo por el homicidio calificado.

6) Homicidio con penalidad atenuada.

#### Artículo 31, 321.

Para que sea aplicable la atenuación se requiere:

Que el autor sorprenda a su conyuge obteniendo así la

revelación repentina de conocimiento inesperado consultante en la infidelidad sexual de su cónyuge, percibiéndolo por los sentidos en el acto carnal o actos próximos a su consumación, ausencia de premeditación, pues esta destruye la sorpresa.

Artículo 311. 321.

Al igual que la hipótesis anterior el autor, adquiere repentinamente el conocimiento inesperado de la corrupción de un descendiente que está bajo su potestad.

No hay atenuación en cuanto a la muerte o lesiones que infiere al descendiente, pues éste está bajo su protección y socorro.

7) Inducción o auxilio al suicidio.

Artículo 312. 313.

El suicidio-acto por el cual una persona se prive voluntariamente de la vida no es delito, pero sí lo es la participación de otro en el suicidio ajeno.

La participación puede ser :

Mortal.- Inducción directa y suficiente, instigar a él.

Auxilio.- Proporcionando los medios para su ejecución o cooperar para ello.

De realización de homicidio con consentimiento de la víctima el activo realiza la conducta que priva al pasivo de la vida a petición de éste.

B) Calificativas.

Artículo 315, Párrafo Segundo.

Premeditación.- Definición legal.- Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que desea cometer.

La calificativa de premeditación se constituye por un elemento objetivo y otro subjetivo inseparables:

a) Transcurso de un tiempo más o menos largo entre el momento de la concepción del delito y aquel en que se ejecuta.

b) el cálculo mental.

La premeditación es observable por manifestaciones externas de la conducta del sujeto activo.

Artículo 315, 317.

Ventaja.- Se integra en primer término con una acción humana que produce en su nexo de causalidad, el respaldo de privación de la vida en la que concurre una superioridad de tal naturaleza que el delincuente no corre riesgo alguno de ser muerto o herido por el ofendido, siempre que el no obre en legítima defensa. En la doctrina mexicana con referencia a la ventaja, se había de tal como circunstancia agravante y como calificativa, se esté en presencia de la primera cuando concurre alguna de las hipótesis a que alude el artículo 316 del Código Penal, y solo se habla de ventaja, como calificativa, cuando supuesta la ventaja, está sea tal que el delincuente no corre riesgo alguno de ser muerto por el ofendido.

#### Artículo 318.

Alevosía .- Existen dos clases de alevosía: La primera consiste en la sorpresa intencional de improviso o asechanza de la víctima, figura que coincide de siempre con la premeditación, puesto que requiere actos preparatorios, y la segunda, en el empleo de otros medios que no le den lugar a defenderse ni a evitar el mal.

#### Artículo 319.

Traición.- Puede considerarse una forma más grave de alevosía; porque además debe obrarse con deslealtad o infidelidad respecto de la víctima.

#### 9) Suicidio.

#### Artículo 323.

Este delito tiene tres elementos, el primero de carácter objetivo un nomicidio, privación de la vida ajena que viene en su ascendiente consaguineo en línea recta, el segundo de carácter objetivo, el dolo específico del agente consistente en el ánimo de dañar a un ascendiente y el tercero formal la existencia del parentesco entre víctima y victimario.

#### 10) infanticidio.

El infanticidio genérico es un homicidio pues implica la privación de la vida de un ser humano por otro.

Constituye un tipo delictivo autónomo, en virtud de la calidad específica tanto del sujeto pasivo, que tendrá que ser un recién nacido con una edad máxima de 72 horas contando

a partir de su nacimiento como del sujeto activo que tiene que ser ascendiente consanguíneo de la víctima única del ascendiente responsable del infanticidio, sin la intervención del ascendiente responderían por homicidio calificado en virtud de la indefensión del sujeto pasivo.

ii) Aborto

Artículo 329.

La preñez o embarazo se inicia en el instante mismo de la concepción y termina con el nacimiento regular del producto o su destrucción prematura.

El aborto o feticidio presupone la muerte del producto en la preñez, cuando por maniobra abortiva, se da muerte al producto.

METODOLOGIA A OBSERVAR EN LA INVESTIGACION POLICIACA  
DE HOMICIDIOS

- 1.- Hacer constar en el acta que se levanta al efecto, la fecha en que se recibe el llamado, anotando además:
  - A) La forma en que se recibe el llamado.
  - B) La naturaleza del llamado, el nombre y cargo de quien lo formula.
  - C) La dirección del lugar.
  - D) La fecha y hora de salida hacia el escenario del crimen.
  - E) Registrar la fecha y la hora de llegada al lugar de los hechos.
  - F) Comparar la dirección del lugar al igual que la causa del llamado.
  
- 2.- Cerciorarse si el lugar fué protegido y conservado. En caso de que no se haya preservado debidamente el lugar de los hechos, hacer constar las alteraciones o variaciones que presente.
  
- 3.- Dictar instrucciones que aseguren la protección y conservación del lugar.
  
- 4.- En caso de homicidio verificar la muerte real de la víctima, de no estar muerta, prestarle los primeros auxilios y solicitar la presencia de los servicios médicos de emergencia.  
  
De confirmarse la muerte real, proceder a dar fe ministerial del cadáver de su media filiación, de las lesiones que presente, describiéndolas detalladamente.

5.- Anotar los nombres de las personas que tuvieron acceso al escenario del crimen.

6.- Practicar la inspección ocular del lugar de los hechos, describiendo detalladamente el estado de las personas o cosas relacionadas con el delito y sus circunstancias conexas, procediendo a:

Examinar con especial atención el escenario del delito, presentando igual atención a los grandes como a los pequeños detalles, con la finalidad de establecer una primera explicación provisional de los hechos que guie el curso de la investigación.

Mientras se realiza esta operación, que en última instancia permitirá además conocer el "modus operandi" se tendrá especial cuidado de no tocar ningún indicio, salvo que sea necesario para su mejor conservación, de lo cual se dará cuenta a los técnicos en criminalística.

Procediendo, escuchando previamente la opinión de los peritos a recoger las armas y objetos que puedan tener relación con el delito. En su caso, expedir recibo a quien los tenga en su poder, agregando el duplicado al acta, en la que además se expresará, el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron o recogieron, y una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo.

- 7.- Localizar de inmediato a los testigos, recabando de cada uno su nombre, dirección y nexos con la víctima, a fin de obtener, en forma separada, su versión de los hechos. Tomándoles en el acto, bajo protesta de decir verdad su declaración para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendirla.
- 8.- Conocida la identidad del victimario, proceder de inmediato a su ubicación, y en caso de resultar necesaria su detención, proceder a ésta cumpliendo con los requisitos legales.
- 9.- Durante toda la investigación, mantener constantemente comunicación con los servicios periciales y el servicio médico forense, a fin de conocer la mayor cantidad de detalles relativos a los hechos que se investigan, fundamentalmente sobre la forma en que sucedieron, la identidad del victimario, la causa de la muerte, etc.
- 10.- Con la información anterior y con la obtenida de las entrevistas, junto con los datos resultantes de la observación del escenario del crimen, la primera explicación provisional, tomará consistencia o podrá ser rechazada.  
De suceder esto último, hay que formular otra hipótesis y confrontarla con los hechos, al igual que se hizo con la primera.

terrograrlo sin conocer la información significativa del caso, a fin de formular el correspondiente interrogatorio. El MINISTERIO PUBLICO, debe siempre dar la impresión de que sabe más del caso de lo que aparenta.

12.- En el caso de que el sospechoso se declare culpable, confrontar su versión con los dictámenes periciales y la versión de los testigos, en virtud de que la declaración confesoria aislada y sin el apoyo o en contradicción a otros medios probatorios, no tendrá importancia decisiva. En caso de detectarse contradicciones, debe interrogarse al sospechoso con precisión para subsanarlas, mismo que además podrá estar asistido de su defensor y será examinado médicamente antes de principiar y al final de su declaración.

13.- La investigación se dará por terminada, siempre y cuando se haya respondido satisfactoriamente a las siguientes preguntas ¿qué?, ¿quién?, ¿cuando?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿con qué? y ¿porqué?, y se haya comprobado mediante el cuadro probatorio que obre en la averiguación previa que las respuestas obtenidas sean correctas.

#### E.- LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

1.- LEGALIDAD: Todo lo que no está prohibido, está permitido. A nadie puede perseguirse si no ha cometido una conducta expresamente contemplada como delito por la ley.

2.- DEFENSA: En todo momento se tiene derecho a nombrar defensor.

3.- COMPETENCIA: Nadie puede hacerse justicia por propia mano. La persecución de los delitos corresponde exclusivamente al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo el mando de aquél.

4.- HUMANIDAD: El trato a toda persona será respetuoso de los Derechos Humanos. Nadie puede ser maltratado o vejado por autoridad alguna.

5.- GRATUIDAD: La procuración de justicia es un servicio gratuito. No debe darse gratificación o pago a ningún servidor de la Procuraduría.

6.- EN LA DETENCION: Nadie puede ser detenido sin una orden escrita de un juez, a menos que se le sorprenda cometiendo un delito. En este caso, cualquier persona podrá detenerlo y deberá ponerlo sin demora a disposición de la autoridad.

Nadie puede ser privado de su libertad por deudas de carácter puramente civil.

Cuando la Policía Judicial cumpla una orden

de aprehensión, debe poner al detenido a disposición del juez dentro de las 24 horas siguientes a su detención.

La policía podrá entrar a una casa en busca de persona u objetos solamente con permiso escrito dado por el juez, es decir orden de cateo.

#### 7.- LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Ningún detenido puede ser maltratado, incomunicado, ni obligado a trabajar.

Al llegar a la agencia del ministerio público el detenido será presentado de inmediato con el médico de guardia quien certificará su estado físico y mental.

El ministerio público deberá resolver la situación jurídica del detenido en el menor tiempo posible.

Si el detenido no ha nombrado defensor, el ministerio público, le nombrará uno que prestará sus servicios en forma gratuita, es decir el defensor de oficio.

#### 8.- EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Nadie puede ser obligado a declarar en su contra.

Si el declarante no habla español, o es sordomudo, se le nombrarán dos intérpretes.

Toda persona tiene derecho a que se le permita leer su declaración antes de firmarla y a que se le corrija cualquier error existente.

El detenido podrá obtener su libertad

provisional, bajo caución, o el arraigo domiciliario, tratándose de delitos ocasionados por imprudencia en el tránsito de vehículos siempre y cuando no haya abandonado a quien resultase lesionado, no se encontrara en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas y garantice el pago de la reparación del daño.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El MINISTERIO PUBLICO, es una Institución añeja, cuyo fin, es la protección, de los intereses de la sociedad, en base estrictamente al Derecho.

SEGUNDA.- El MINISTERIO PUBLICO, también tiene como finalidad la formación de abogados, en beneficio de la colectividad por los conocimientos que en él mismo adquieren.

TERCERA.- El MINISTERIO PUBLICO, actualmente está impregnado de un alto contenido de servicio social hacia la comunidad, por lo que su labor es altamente encomiable por su proyección y logros sociales que obtiene.

CUARTA.- El MINISTERIO PUBLICO, desarrolla una actividad vital para la tranquilidad y la paz social, de ahí que es necesario que cuente con personal verdaderamente capacitado, para cumplir cabalmente con los altos fines que la sociedad le tiene encomendados.

QUINTA.- Los abogados que aspiren ser agentes del MINISTERIO PUBLICO, deben aspirar a servir a la sociedad de la cual forman parte, antes de enriquecerse como sucede en la actualidad.

SEXTA.- Las Fiscalías funcionan como centros verdaderos de material técnico y dinámico aplicable a la defensa de los derechos.

SEPTIMA.- La colectividad con las Fiscalías Especiales, tiene conocimiento de la existencia de la política criminal, humanista y modernista emprendida por esta institución, ahora la sociedad conoce sus derechos y los exige.

OCTAVA.- El procedimiento de Fiscalías Especiales se ve plasmado en una ley de observancia obligatoria que además de adecuarse a la realidad, rige la necesidad colectiva.

NOVENA.- Las Fiscalías Especiales son una plena conciencia del alto honor de procurar justicia.

DECIMA.- El trato digno y humanitario se encuentra plasmado y está presente en nuestra Institución.

## PROPUESTAS

1.- Proponemos que las Fiscalías Especiales, sean sitios en los cuales laboren Licenciados en Derecho con alta preparación, a efecto de que sus conocimientos sean aplicados en pro de una equitativa impartición de Justicia.

2.- Proponemos que los cargos de Delegados Regionales y de Fiscales Especiales sean ocupados, por personas que tengan amplios conocimientos en la materia relacionada con la impartición de Justicia y que no se designen por compromisos políticos, ya sea como Delegados o Fiscales a sujetos que no estén identificados con la mística de servicio que debe tener todo aquel que trabaja en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3.- Proponemos que sea como un estímulo el nombramiento de Fiscal Especial para quienes tengan tiempo laborando en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de tal manera que se continúe con el espíritu de servicio necesario para quienes laboramos en esta Institución.

4.- Proponemos que quien sea designado como Fiscal Especial, no se circunscriba al conocimiento de los delitos que especialmente le están encomendados, sino que amplíe su panorama a efecto de que adquiera más conocimiento que le sirva no solo en su actividad fiscal, sino como abogado postulante.

5.- Proponemos que en los cursos de Derecho Procesal Penal y Práctica Forense, impartidos en las Facultades de Derecho del País se hable con profundidad acerca de las Fiscalías Especiales, para que el pasante de derecho se interese en formarse profesionalmente en dichos órganos.

6.- Proponemos que el EJECUTIVO FEDERAL, otorgue un presupuesto adecuado para las Fiscalías Especiales con el objetivo de que en ellas exista intención por impartir justicia de manera gratuita e imparcial, en pro de la sociedad que tanto requiere de autoridades preparadas y justas

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA. 3a. EDICION. MEXICO, 1973

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1970

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, 16a. EDICION, MEXICO. 1981.

CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM ANO IV NUMERO 10 ENERO, ABRIL 1985.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORIAL PORRUA, 3a. EDICION. MEXICO, 1974.

DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, 9a. EDICION EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1980.

ESCRICHE JOAQUIN, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. CARDENAS EDITOR 2a. EDICION MEXICO, 1985.

FIX ZAMUDIO, HECTOR: "ACCION PENAL" EN DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO TOMO I UNAM. 1982.

FRANCO SODI, CARLOS, EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. 3a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1957.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. 2a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F., 1977.

GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION MEXICO, 1988.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I, EDITORIAL LOZADA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1951.

KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y EL ESTADO, TEXTOS UNIVERSITARIOS, UNAM. MEXICO, 1969.

MORENO, MANUEL M. ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS. EDITORIAL C.E.H.A.M.S.R.A. 1a. EDICION MEXICO, 1981.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. LA AVERIGUACION PREVIA. EDITORIAL PORRUA. 3a. EDICION. MEXICO, 1985.

PEREZ PALMA RAFAEL. GUIA DE DERECHO PROCESAL PENAL. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO D.F., 1975.

FONECIA DEL LICENCIADO JOSE ELIAS ROMERO APIS. ENCUENTRO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA 1987 EFECTUADO EN LA HABANA CUBA CON EL TEMA DEL MODERNO MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

PONERENCIA PRESENTADA AL CICLO DE CONFERENCIAS INTERINSTITUCIONALES EN EL AUDITORIO MEXICO 29 DE NOV. de 1990 LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SOLANO SANCHEZ, GAVITO ANTONIO. APUNTES DE DERECHO PENAL. ENEP-ACATLAN. IV SEMESTRE.

ZAMORA PIERCE, JESUS. GARANTIAS Y PROCESO PENAL. EDITORIAL FORRUA. S.A., MEXICO, D.F., 1984.

DIVERSOS: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 17 DE AGOSTO DE 1989.

MANUAL OPERATIVO PARA LA FISCALIA ESPECIAL DE HOMICIDIOS Y LESIONES INTENCIONALES. ABRIL DE 1991.

CONSTITUCIONES DE MEXICO. EDICION FACSIMILAR. SECRETARIA DE GOBERNACION, MEXICO, D.F., 1957.